

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Discapacidad, un asunto de Derechos Humanos. Del discurso a la acción

ASOCIACIÓN PADRES AUTOCONVOCADOS DE NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD¹

1. Introducción

Luego de trece años de tarea sostenida como asociación civil, que trabaja para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad, y por nuestra incidencia en la

¹ Nuestra Asociación Padres Autoconvocados de Niños, Jóvenes y Adultos con Discapacidad es una organización de la sociedad civil que se formó en 2004. Mantenemos una actividad ininterrumpida en diversas temáticas vinculadas a la discapacidad como lo es la problemática de la educación, en donde bregamos por el acceso a las diferentes modalidades y por la inclusión educativa. La acción de mayor envergadura fue la participación con otros actores, en la adhesión de la provincia a la Ley 24.901. Trabajamos junto a la Defensoría de las Personas con Discapacidad en la denuncia sobre abusos en hogares albergue y en acciones públicas para el cumplimiento de la cobertura en salud. Organizamos congresos y jornadas, siempre de carácter público y gratuito como la realizada en 2014: “Primera Jornada Provincial sobre Políticas Públicas en Discapacidad: Salud, Sistema de Hogares, Educación que tuvo por lema “De la declaración de principios a la acción”. Participamos como disertantes en otros muchos. Formamos parte de los siguientes colectivos: Agrupación Nacional Artículo 24 por la Educación Inclusiva, Colectivo por la Defensa de la Ley de Salud Mental y Colectivo por la Restitución de Derechos a los Sobrevivientes del Próvolo-Mendoza.

construcción de políticas públicas en este campo, nos proponemos dejar delineado un panorama sobre esta temática en nuestra provincia. Pretendemos que esta producción llegue al gobierno provincial, a sus funcionarios, legisladores, a las organizaciones civiles que, como la nuestra representan el nexo imprescindible entre las personas con discapacidad (de ahora en adelante, PcD) y la sociedad. Nuestro trabajo no sólo consiste en defender el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, sino también en el de contenerlas y asesorarlas, a ellas y a sus familias. Esto nos ha permitido recoger algo importantísimo en este camino que recorreremos con nuestros hijos/as, el conocimiento. Ya sea sobre las dificultades que se transitan, sobre los abordajes, o sobre las acciones inherentes a políticas públicas diseñadas por el Estado tanto desde las carencias como desde las potencialidades.

Abordamos entonces la problemática a través de cuatro ejes: Trabajo, Pensiones, Salud y Educación con la intención de ofrecer un mapa situacional de cada uno. Ello sin dejar de lado el hecho de que hay procesos de cambio que vienen dándose en los mismos instantes en que desarrollamos el presente informe, como lo son distintos decretos presidenciales que a la fecha permanecen en discusión en el ámbito del Congreso Nacional. Es decir que lo aquí queda expresado, está sujeto únicamente al período transitado hasta el día 15 de octubre del corriente año. Aclarado esto expresamos que metodológicamente acudimos a la mención y análisis de la ley, es el instrumento valioso con el que contamos para la defensa de los derechos. Pero que sin embargo nada significa sin el trabajo, el esfuerzo y la lucha de las organizaciones y de las propias personas con discapacidad. Justamente son ellas las que, convencidas de que les está vedado en la gran mayoría de las veces el decidir sobre sus propias vidas, advierten: *“Nada sobre nosotros sin nosotros.”*²

Por la extensión estipulada para este trabajo quedan fuera de él temas muy importantes: situación de PcD en hogares albergue, que denunciamos en diversas oportunidades ya sean éstos públicos o privados; sustitución de curatela por sistema de salvaguarda y apoyo tal como lo ordena el nuevo código civil; desigualdad de niñas y mujeres con discapacidad por su condición; carencia de acciones en relación a la restitución de derechos de las Personas Sordas sobrevivientes del Instituto. Antonio Próvolo de Mendoza, salud mental en el sistema público, necesidad de la enseñanza de la Lengua de Señas en todos los ámbitos educativos, entre otros. Somos una organización propositiva, así estamos caracterizados. Esta es una ocasión más en que dirigimos nuestros esfuerzos a crear conciencia para poder hacer un mundo de iguales. Albergamos toda la esperanza de que este trabajo sea un instrumento que sirva a la

2 “Este es el lema que nació con el movimiento a favor de la vida independiente de las personas con discapacidad en Estados Unidos, durante la década de 1970, en la Universidad de California en Berkeley. Expresa la idea de que ninguna decisión que influya sobre las PcD debe hacerse sin su participación plena. Dado que esta visión implica revolucionar la manera en que ellas aparecen en el imaginario social, es decir, como sujetos de una política asistencial o paternalista, el movimiento mundial a favor de los derechos de las PcD adoptó como frase de batalla: “Nothing about us without us”. Se ha traducido, de manera convencional, como “Nada sobre nosotros sin nosotros”. Disponible en: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Nada%20sobre%20nosotros%20sin%20nosotros-Ax.pdf

transformación de nuestra sociedad, en una sociedad digna al comprender y atender las necesidades de las PcD. Ese es nuestro objetivo.

2. Un mapa legislativo para orientarnos

No pretendemos hacer de este trabajo comunicativo un compendio legislativo, pero todos sabemos que las leyes son el producto de las pujas de diversos sectores en función de sus propios intereses y dentro de un momento histórico determinado. Entendemos que el conocimiento y análisis de ellas, son necesarios para poder medir si avanzamos o no, hacia el paradigma que encierra el nuevo concepto de discapacidad y que es el modelo social.

La Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad (de ahora en adelante CDPCD) es el faro que orienta nuestras acciones. Fue aprobada en 2006 en la sede de la ONU siendo el primer Tratado de Derechos Humanos del siglo XXI, y un instrumento que obliga a los Estados Partes a velar por el pleno goce de todos los derechos de las PcD y en igualdad de condiciones. Para ello, los Estados Miembros deben realizar adecuaciones legislativas, diseños de políticas públicas y todo tipo de acciones que tiendan a la concreción de esos derechos.

La CDPCD nos brinda un concepto de discapacidad que ha evolucionado: *“La discapacidad es el resultado de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras del entorno, que evitan su inserción en la sociedad con participación plena, efectiva y en igualdad de condiciones con las demás personas.”* En el año 2008, con la firma del Protocolo Facultativo, los Estados Partes reconocen la competencia de un Comité en la supervisión de la aplicación de la CDPCD y para recibir comunicaciones de personas o grupos que señalen ser víctimas de violación de derechos en el marco de la Convención. El Comité funciona recibiendo denuncias individuales o de grupos pudiendo solicitar información y formular recomendaciones a los Estados Partes a partir de sus observaciones. Cabe aquí recordar que nuestro país con la ley 27.044/14³ otorga rango constitucional al instrumento internacional que obliga a los Estados suscriptos. Al contrariar sus disposiciones, como ya lo veremos, Argentina incurre en graves incumplimientos.

Se puede decir que en materia de discapacidad, a nivel de legislación, se han registrado avances en el reconocimiento de derechos. Es el caso de la ley 22.431 del año 1981 creadora del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados para asegurar atención médica, educación, seguridad social, transporte y arquitectura diferenciada. En consonancia con ella Mendoza en 1985 dicta su ley 5.041 bajo los mismos lineamientos. Si bien ambas tienden a asegurar dichas prestaciones por parte del Estado, y se les han implementado modificaciones pretendiendo mejoras, la realidad es que estamos muy distantes todavía de una adecuación y aplicación plenas que garanticen efectivamente todos los derechos. La mencionada 22.431/81 es también la responsable de que las PcD accedan al CUD -Certificado Único de Discapacidad- al haber implementado la certificación de la discapacidad. El CUD es un documento público de validez nacional

3 Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar>

y emitido por una Junta Evaluadora Interdisciplinaria; es inviolable e intransferible, impreso en papel moneda, cuenta con un número único, código de barras y el logo institucional. Actualmente es el Ministerio de Salud de la Nación quien tiene la facultad de certificar la existencia de discapacidad, naturaleza y grado, con indicación de las posibilidades de rehabilitación y actividades laborales o profesionales que puede realizar la PcD.⁴

3. La discapacidad en números

A pesar de ser claros y contundentes los principios de la CDPCD, de las campañas de concientización que el mismo Estado lleva adelante, del incansable trabajo de las organizaciones sociales y de las observaciones de la ONU a nuestro país, Argentina sigue con una gran deuda hacia las personas con discapacidad. Los porcentajes más altos de analfabetismo se registran en el grupo de personas con discapacidad intelectual.

El Censo Nacional 2010 revela que más de cinco millones de personas viven con discapacidad, lo que representa el 12,9 % del total de la población. Son más mujeres que varones (14 a 11,7 %), viven mayormente en áreas urbanas y la edad influye en su limitación, que aumenta a medida que envejece la población. Un dato muy llamativo es que del total de PcD de más de 10 años, el 6,5 % no sabe ni leer ni escribir. Es una tasa de analfabetismo alta, y llama la atención teniendo en cuenta que en Argentina hay solo un 1,9% de analfabetos.

De los 5.114.190 de PcD el 14% (2.851.015) son mujeres y el 11,7% (2.263.175), varones. Hay que destacar que la edad es un factor clave: a mayor edad, mayor incidencia de discapacidad. Entre 0 y 39 años solo el 6% lo son, pero a partir de los 40 se va incrementando gradualmente hasta alcanzar el 43,6 % de las personas de entre 75 y 79, y el 56,4% de los mayores de 80 años. Del total de esa población, el 59,5 % vive con discapacidad visual, el 23,8% motora, el 8,4%, cognitiva y el 8,3%, auditiva. De ellos, el 68% presenta discapacidad de un solo tipo y el 32% multidiscapacidad que al incluir una discapacidad intelectual presentan mayor nivel de dependencia.⁵

Los números en Mendoza son alarmantes en referencia a las personas que cuentan con CUD activo. La provincia tiene aproximadamente 220.000 PcD según Censo 2010⁶ (un 10 % del total de la población). Puesto ya de relevancia la importancia de contar con el CUD, ya que es el acceso al ejercicio de los derechos que les son reconocidos, no es grato tener que decir que al momento, solo 50.669⁷ personas han certificado su discapacidad. A pesar de existir Juntas Evaluadoras en todos los departamentos de la provincia, subsisten aún bolsones de población con discapacidad históricamente vul-

nerados económica y socialmente, y que no han accedido a esta herramienta imprescindible; los datos precedentes lo manifiestan.

4. Trabajo. Discapacidad y carencias

Si hay un mundo del que las PCD están excluidas es el mundo del trabajo. Las altas tasas de desempleo atraviesan al colectivo completo de las PcD. A los inconvenientes que ellas sufren para conseguir empleo se les suman la falta de accesibilidad en el transporte, las barreras arquitectónicas y comunicacionales. Son constitutivas de la problemática laboral las dificultades para transitar por todos los niveles educativos y de formación laboral, a lo que hay que agregar la falta de información y los fuertes prejuicios sobre su posible desempeño. Podemos aseverar sin ninguna duda que estamos ante una sumatoria de hechos discriminatorios, los que subsisten durante toda la vida de las PcD. Esta vulneración de derechos humanos demanda la construcción de sólidas políticas públicas basadas en el respeto, la no discriminación y la solidaridad. La OIT (Organización Internacional del Trabajo) expresa al respecto: *“En el mundo del trabajo las personas con discapacidad registran mayor desempleo y menores ingresos que las personas sin discapacidad. Con frecuencia están relegados a trabajos de bajo nivel y pocos ingresos con escasa seguridad social y legal, o están segregados del mercado primario del trabajo. Muchos están subempleados.”*⁸

5. Los datos estadísticos del mundo laboral

Los datos estadísticos, sobre la cantidad de PcD empleadas en alguna ocupación, son información vital para clarificar el mapa sobre el cumplimiento o no de las leyes vigentes y permiten dilucidar los niveles de exclusión de este colectivo social. Con fines prácticos podemos dividir al Trabajo en público y privado; acerca del primero en Argentina a partir de 2010 se venía elaborando un informe semestral: “Informe de Registro de Cargos y Contratos desempeñados por Personas con CUD en la Administración Pública”. Lamentablemente este valioso registro deja de confeccionarse desde el primer semestre de 2016⁹ y en consecuencia no pueden observarse ahora las repercusiones sociales de esos datos reales. En él se describían las características más significativas de las PcD certificadas, valoradas en sus dimensiones demográficas, laborales o contractuales. Si se continuara con su elaboración, podrían evaluarse las acciones realizadas por los actores involucrados, lo que, a su vez, contribuiría a la consolidación de los derechos de las PcD conforme al principio de igualdad de oportunidades y de

4 Disponible en: <http://servicios.mendoza.gov.ar/cud/>

5 El mapa de la discapacidad en el país. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-257133-2014-10-09.html>

6 Disponible en: <http://www.deje.mendoza.gov.ar>

7 Dato obtenido de Dirección de Atención a Personas con Discapacidad del Gobierno de Mendoza.

8 Datos sobre discapacidad en el mundo del trabajo. Disponible en: www.ilo.org/publication/wcms_08

9 Estos informes dan cuenta del cumplimiento de la normativa y la evolución del mismos en las jurisdicciones ministeriales y entidades descentralizadas alcanzadas por la obligación establecida en el artículo 8° de la ley n° 22.431 y su modificatoria decreto n° 312/10 resolución s.g.p. n° 56/10. Disponible en: www.argentina.gob.ar/modernizacion/registropersonascondiscapacidad.

trato¹⁰

6. El derecho al trabajo de las PcD y su encuadre normativo

Por el artículo 1° de la Ley N° 25.689 (B.O. 03/01/03) se modificó el artículo 8° de la Ley N° 22.431 (B.O. 20/3/81) quedando redactado, en lo que concierne específicamente a este informe, de la siguiente manera:

“El Estado Nacional —entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos— están obligados a ocupar PcD que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas. El porcentaje determinado en el párrafo anterior será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta efectiva, para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios. Asimismo, y a los fines de un efectivo cumplimiento de dicho 4% las vacantes que se produzcan dentro de las distintas modalidades de contratación en los entes arriba indicados deberán prioritariamente reservarse a las personas con discapacidad que acrediten las condiciones para puesto o cargo que deba cubrirse. Dichas vacantes deberán obligatoriamente ser informadas junto a una descripción del perfil del puesto a cubrir al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos quien actuará, con la participación de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, como veedor de los concursos. En caso de que el ente que efectúa una convocatoria para cubrir puestos de trabajo no tenga relevados y actualizados sus datos sobre la cantidad de cargos cubiertos con PcD se considerará que incumplen el 4% y los postulantes con discapacidad podrán hacer valer de pleno derecho su prioridad de ingreso a igualdad de mérito. Los responsables de los entes en los que se verifique dicha situación se considerarán que incurren en incumplimiento de los deberes de funcionario público, correspondiendo idéntica sanción para los funcionarios de los organismos de regulación y contralor de las empresas privadas concesionarias de servicios públicos. El Estado asegurará que los sistemas de selección de personal garanticen las condiciones establecidas en el presente artículo y proveerá las ayudas técnicas y los programas de capacitación y adaptación necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo”.

En nuestro país y “a fines del 2016 había 3.490.056 de trabajadores estatales.”¹¹ En el mismo momento, el último Informe de Situación del Cumplimiento del Sistema de Control de Aplicación del Art 8 de ley 22431 Resolución SGP n° 56/ 2010, da cuenta de un total de 3008 trabajadores estatales con discapacidad certificada. Este dato numérico dista mucho del 4% obligatorio. Asimismo observamos que existen numerosos

mecanismos que podrían facilitar y transparentar el cumplimiento de la norma, como son el Sistema de Búsqueda y Registro de Postulantes con Discapacidad¹² y el Servicio de Promoción de la Empleabilidad de Trabajadores con Discapacidad. El siguiente cuadro expone con claridad lo dicho.

Evolución de las Jurisdicciones Ministeriales, Entidades Descentralizadas y Universidades Nacionales según cumplimiento por el artículo 8° de la Ley

REGISTRO		Entidades informantes	Dotación de referencia	Personas con Discapacidad Certificada	Porcentaje
Año 2010	1°Sem.	115	187.248	892	0,48
	2°Sem.	148	312.217	1.756	0,56
Año 2011	1°Sem.	156	340.693	1.935	0,57
	2°Sem.	159	341.537	2.265	0,66
Año 2012	1°Sem.	161	326.413	2.390	0,73
	2°Sem.	160	315.583	2.468	0,78
Año 2013	1°Sem.	157	321.386	2.471	0,77
	2°Sem.	159	328.606	2.538	0,77
Año 2014	1°Sem.	153	328.244	2.588	0,79
	2°Sem.	163	342.314	2.800	0,82
Año 2015	1°Sem.	162	355.130	3.054	0,86
	2°Sem.	160	363.826	3.197	0,90
Año 2016	1°Sem.	149	319.122	3.008	0,94

¹⁰ Estos informes dan cuenta del cumplimiento de la normativa y la evolución del mismos en las jurisdicciones ministeriales y entidades descentralizadas alcanzadas por la obligación establecida en el artículo 8° de la ley n° 22.431 y su modificatoria decreto n° 312/10 resolución s.g.p. n° 56/10.

¹¹ El empleo público crece más rápido que el privado. Diario. La Nación. Jueves 27/04/17

¹² Página del Ministerio de Trabajo donde se pueden realizar búsquedas de PcD, para seleccionarlas y cubrir puestos de trabajo.

Por lo expuesto se observa un claro incumplimiento del art. 27 de la CDPD. Misma situación alcanza a la provincia de Mendoza como muestra la siguiente imagen:

PROV. DEL DOMICILIO LABORAL	TIPO DE DISCAPACIDAD CERTIFICADA									
	Total	%	Audi-tiva	Mental	Mixta	Moto-ra	Múlti-ple	Otra	Vi-sual	Visce-ral
C.A.B.A.	1.830	60,8	476	184	52	656	23	63	286	90
BS. AS.	641	21,3	115	63	38	268	15	23	69	50
CÓRDO-BA	101	3,4	12	20	3	44	2	6	10	4
SANTA F´E	85	2,8	23	9	.	30	7	5	7	4
MENDO-ZA	75	2,5	18	6	.	31	4	9	6	1

La Ley 5041 se dicta en nuestra provincia en 1985 para dejar establecido un Régimen de protección para PcD, determina en el art. 13 lo siguiente: “El Estado Provincial, sus Organismos Descentralizados o Autárquicos, las Empresas, Bancos y Sociedades del Estado ocuparán personas discapacitadas que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) del ingreso que se produzca anualmente, previo el dictamen y evaluación que establezca la Junta Calificadora.”

Según la DEIE –Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas de Mendoza la población total de nuestra provincia es de 220.000 aproximadamente. De ellas el 10 % presenta discapacidad.¹³ De los datos reflejados sobre la PEA –Población Económicamente Activa- con discapacidad, el 75% se encuentra desempleada como muestra el siguiente cuadro.¹⁴

Población con Discapacidad	1º Trimestre 2017
Total	93.800
PEA	39.900
Ocupada	6.975
Desocupada 75%	29.925
Subocupada	3.000

El Estado no solamente se obliga por sus leyes internas a garantizar el pleno acceso de las PcD al mundo del trabajo; está suscripto a tratados internacionales, no solo al de la CDPD sino a otros que versan también sobre derechos humanos. La lectura que hacemos entonces es que nuestros representantes, en un momento, entendieron la necesidad de provocar transformaciones para lograr una sociedad más justa y solidaria. Por lo tanto es deber del Estado respetar las normas a las que se ha obligado. Sin embargo en el año 2012 el Comité sobre los Derechos de las PcD de la ONU manifiesta preocupación en torno a la realidad de las PcD en Argentina y la insta a formular políticas públicas que promuevan la verdadera inserción laboral mediante el cumplimiento del cupo. Citamos al Comité:

“El Comité insta al Estado parte a que formule una política pública que promuevan la inserción de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo, a través de por ejemplo, el diseño de campañas de toma de conciencia dirigidas al sector privado y al público en general con miras a eliminar las barreras culturales y prejuicios contra las personas con discapacidad, la implementación de ajustes razonables para garantizar la inserción laboral de aquellas personas con discapacidad que así lo requieran y el desarrollo de programas de formación y de autoempleo. El Comité recomienda al Estado parte el reforzamiento de las medidas de monitoreo y certificación sobre el cumplimiento del cupo laboral para personas con discapacidad en el sector público, así como la recolección sistematizada de datos desagregados que permitan hacer un análisis adecuado del cumplimiento a nivel nacional y provincial del cupo laboral.”¹⁵

En lo referente a Mendoza la situación no escapa a la realidad nacional. Existe una Dirección de Atención a Personas con Discapacidad que cuenta con una División Sociolaboral que atiende a PcD de 16 a 60 años. Los servicios que brinda son: Apoyo Económico para el Autoempleo (\$12000); Apoyo Económico para Organizaciones que trabajen con Integración Sociolaboral y Apoyo Económico para la Formación y o Capacitación. Sin embargo, son medidas absolutamente insuficientes frente al número de PcD carente de empleo. Esta Dirección, al ser consultada por nosotros en relación con el registro de PcD ocupadas y sobre el cupo del 4% de empleo estatal, responde que no

¹³ Disponible en: www.mendoza.gov.ar>la-provincia

¹⁴ Dato proporcionado por Dirección de Atención a Personas con Discapacidad del Gobierno de Mendoza.

¹⁵ Informe de la ONU sobre cumplimiento de derechos de las PcD en la Argentina. Disponible en: www.asdra.org.ar

cuenta con esa información.

7. Talleres Protegidos y Empleo con Apoyo

Para las personas con discapacidad en el ámbito laboral existen desde Talleres Protegidos¹⁶ -regulados por ley nacional 26.816- hasta Empleo con Apoyo¹⁷. En relación a los Talleres Protegidos estamos de acuerdo con REDI¹⁸: “Es necesario además, que se implemente la Ley de Talleres Protegidos de Producción (Ley 26.816/13 y Reglamentada por Dec. 1771/15) que debiera ser de empresas sociales para ser realmente inclusiva, pero que se ha creado con esa denominación. Para las personas con discapacidad intelectual y psicosocial incluidas en el sistema protegido, es urgente que se dignifique su situación laboral y es rol del Estado hacerlo, y velar porque no existan iniciativas destinadas a que las personas con discapacidad realicen tareas laborales sin percibir un salario digno.”¹⁹ En este sentido podemos afirmar que tampoco Mendoza ha generado los mecanismos de acompañamiento con personal capacitado para la inserción de PcD al espacio laboral, según el programa de Empleo con Apoyo.

Sabemos, que quienes tienen un integrante o más con discapacidad en su familia se encuentran expuestos a condiciones de mayor requerimiento económico. Necesitan cubrir prestaciones de salud, terapéuticas o para cuidados especiales. Si a esto le

16 Para acceder a estos, las PcD deben estar inscriptas en las oficinas de empleo municipales y tener CUD. Hay tres tipos de talleres; a) el Taller Protegido Especial para el Empleo, es para personas con dificultades para insertarse laboralmente. Se requiere un registro habilitado a tal efecto. La jornada está organizada entre 4 y 8 horas diarias. El trabajador recibe una asignación estímulo no remunerativa, equivalente al 40% del salario mínimo, vital y móvil (para setiembre de 2016 era de \$700). El segundo tipo es el Taller Protegido de Producción, da un empleo remunerado, debe estar integrado como mínimo por un 80% de PcD. La asignación estímulo es el equivalente al 50% del sueldo básico mensual del personal de maestranza y servicio. El gasto que demande la aplicación de los estímulos de ambos tipos de talleres está a cargo del Estado Nacional por un lapso de 24 meses. Los estímulos remunerativos no serían incompatibles con cualquier tipo de pensión siempre y cuando no supere tres haberes jubilatorios mínimos. Y por último están los Grupos Laborales Protegidos de Empresas públicas o privadas constituidas íntegramente por PcD. Disponible en: <https://www.cronista.com/fiscal/Regimen-de-empleo-protgido-para-personas-con-discapacidad-20130408-0015>.

17 El empleo con apoyo es una modalidad de inserción laboral caracterizada por la existencia de una figura mediadora, denominada “preparador laboral” o “tutor”, que ofrece al trabajador con discapacidad el apoyo necesario para su adaptación al puesto de trabajo. Aunque inicialmente los programas de empleo con apoyo se dirigieron a personas con discapacidades intelectuales, la experiencia ha demostrado que es una opción válida para cualquier persona con discapacidad que no pueda acceder al mundo laboral sin ayuda. Cada vez son más los trabajadores con apoyo que se incorporan a las empresas normalizadas como empleados fijos, tras un periodo de adaptación. Disponible en: http://ciapat.org/biblioteca/pdf/887- Estudio_sobre_medidas_para_promover_el_empleo_de_personas_con_discapacidad_en_Iberoamerica.pdf

18 Disponible en: <http://www.redi.org.ar>. Forma parte de la Red Iberoamericana de Expertos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la Alianza Internacional sobre Discapacidad (IDA) y de Global Partnership for Disability and Development (GPDD).

19 Disponible en: http://www.redi.org.ar/index.php?file=Presna/Comunicados/2017/17-05-22_Counicado-Plan-Nacional-de-Discapacidad.html

sumamos las altas tasas de desempleo de PcD y una crítica situación por la falta de recursos en dinero, vemos que el beneficio de la Pensión No Contributiva es en algunos casos la única fuente de supervivencia.

8. Pensiones no contributivas

Desde 1948 se otorga en nuestro país la denominada Pensión No Contributiva (PNC), es un monto dinerario conferido por el Estado a personas en situación de vulnerabilidad social, establecido por ley y que no requiere aportes para percibirlos. Junto con esta pensión las personas acceden a prestaciones en salud a través del Programa Federal INCLUIR Salud (ex PROFE). Fue instituida por la ley 13.478 con el objeto de aportar un adicional a las jubilaciones y pensiones; su artículo 9 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL “a otorgar, en las condiciones que fije la reglamentación, una pensión inembargable a toda persona de SETENTA (70) años de edad o más, o que se encuentre imposibilitada para trabajar, sin suficientes recursos propios y no amparada por un régimen de previsión”. Esta ley sufre luego sucesivas modificaciones respecto de la edad para percibir la prestación, siendo en la actualidad de 65 años, según lo indicado en página oficial de la recientemente creada Agencia Nacional de Discapacidad.

Entre los años 2003 y 2015 la cantidad de pensiones no contributivas crece de 350.000 a 1.600.000 según informa el diario Página 12, del 13 de junio 2017.²⁰ De ese total, 1.037.931 corresponden a pensiones no contributivas por invalidez, el equivalente al 2,58% de la población y al 6,9% si se lo considera en el marco de la Población Económicamente Activa (PEA). En las provincias del norte del país donde el índice de pobreza es sustancialmente más alto, las pensiones son de una mayor incidencia.

Hasta setiembre de 2017 la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales -CNPA- otorgaba un monto aproximadamente de \$ 4400 a adultos mayores de más de 70 años, a madres de 7 o más hijos y a personas con una incapacidad laboral mayor al 76%. Dentro de este último grupo se encuentran las PcD.

A partir de esa fecha el sistema se modifica de modo tal que los adultos mayores pasan a depender del PUAM -Pensión Universal para Adultos Mayores-. Éste último debe articular con ANSES²¹ para que los beneficiarios perciban sus prestaciones. Dentro de esta modificación del sistema se dispuso que también las madres de 7 o más hijos quedaran bajo la órbita de ANSES. El 2 de junio de 2017 en el Boletín Oficial se puede encontrar la Resolución Conjunta 1-E/2017 entre ANSES y la Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional que deja establecido que los trámites que aún no estén concluidos o se inicien con posterioridad serán reconducidos automáticamente al otorgamiento de la Pensión Universal para Adulto Mayor (PUAM). El último dato oficial marca que hay 1.056.504 de pensiones no contributivas por invalidez, de los cuales 37.766 tienen más de 65 años, según la ANSES.²² Por lo expuesto quedan dentro

20 Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/43813-el-ajuste-donde-mas-duele>

21 Disponible en: [Administración Nacional del Seguro social dependiente del Ministerio de Trabajo](http://www.anses.gub.ar/)

22 Disponible en: <http://telefe.com.ar/actualidad/aumentan-las-pensiones-por-invali->

de la modalidad de Pensión no contributiva solo las personas con incapacidad laboral mayor al 76 %.

Las modificaciones del sistema de pensiones comienzan en el 2015 cuando se produce una merma importante en su otorgamiento. Entre 2016 y 2017 el gobierno nacional a través del Ministerio de Desarrollo Nacional da de baja a unas 170 mil, de las cuales el 78% según la Organización REDI (Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad) corresponden a pensiones por invalidez.

Esta quita se sustenta en el decreto 432/97 reglamentario de la ley 13.478/48 cuyos requisitos según constan en la página actual de la Agencia Nacional de Discapacidad, son los siguientes:

1. Presentar un grado de discapacidad que represente para tu capacidad laboral una disminución del 76% o más.
2. No percibir, ni vos ni tu cónyuge, ninguna jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva.
3. No estar empleado bajo relación de dependencia.
4. No tener bienes, ingresos ni recursos que permitan tu subsistencia o la de tu grupo familiar.
5. No tener parientes obligados legalmente a proporcionarte alimentos o que, teniéndolos, se encuentren impedidos para hacerlo.
6. Ser argentino nativo, argentino naturalizado con por lo menos 5 años de residencia o extranjero con por lo menos 20 años de residencia.
7. No estar detenido a disposición de la justicia.²³

Desde la sociedad civil y desde distintas partes del país se realizaron innumerables manifestaciones reclamando la restitución de las pensiones como así también la derogación del decreto 432/97 por considerarlo inconstitucional y contrario a las disposiciones de la CDPCD. En su Preámbulo los Estados Partes destacan:

8. En el inciso t): “el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza, reconocen la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza en las PcD”;
9. En el inciso x): convencidos: “de que la familia es la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad y tiene el derecho a recibir protección del Estado, y de que las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y la asistencia necesarias para que las familias puedan contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones”;
10. En su artículo 4° y con respecto a los derechos económicos los Estados Partes se “obligan a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles para lograr el pleno ejercicio de sus derechos”.

11. El artículo 28 se refiere al nivel de vida adecuado y protección social por lo que merece especial atención, establece: “Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual

incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad”.

Alarmadas por lo que sucede, distintas ONG realizan presentaciones cautelares en diversas partes del país y que son convalidadas en la justicia; posteriormente a principios de setiembre de 2017 se dicta el primer fallo a nivel nacional en el Juzgado Federal de la Seguridad Social N°8 a cargo de la jueza Adriana Camarata. La sentencia allí emitida da lugar a un pedido efectuado por la Asociación REDI y ordena al Ministerio de Desarrollo Social el restablecimiento de pensiones de forma inmediata en aquellos casos en que hubieren sido suspendidas sin mediar resolución fundada previa. Fue el primer fallo con alcance en todo el país. La misma Cámara luego acepta una apelación del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación con carácter suspensivo sobre la cautelar.

Ante tal contradicción, ya que primeramente se dicta una medida cautelar para luego darle carácter suspensivo por apelación del Estado, REDI logra que la causa pase a la Cámara Federal de la Seguridad Social N°2 a cargo de los jueces Nora Carmen Dorado, Luis Herrero y Amanda Pawlowsky. Estos resuelven el 22 de setiembre de 2017 “modificar el efecto suspensivo con que fue concedido el recurso de apelación interpuesto por el Estado contra la resolución que ordenó la medida cautelar, “el que será con efecto devolutivo.”²⁴ Ellos fundamentan que: “Tal eventualidad entrañaría el más absoluto desamparo de los derechos alimentarios e irrenunciables que la medida cautelar despachada en autos, procura salvaguardar”.²⁵ Se puede leer en la sentencia que el juez determina no limitar los efectos por él decididos, en cuanto al alcance territorial, únicamente a aquellos afectados domiciliados en Ciudad de Buenos Aires, por ser éste el domicilio legal de la Asociación REDI demandante en la causa.

Entendemos que la quita masiva de pensiones no se da eventualmente, o de forma aislada de otros cambios originados desde el gobierno nacional, sino que se estrechan con ellos y afectan de una manera solapada a la continuidad del cobro de las pensiones, por lo que es necesario ahora abordar lo referido al nuevo Plan Nacional de Discapacidad.

12. Plan Nacional de Discapacidad

Para el período 2017– 2019 el presidente de la Nación Mauricio Macri anuncia el llamado Plan Nacional de Discapacidad del que, al momento de la realización de este informe, no se tienen mayores conocimientos. El plan en su presentación se escucha cargado de postulados que refieren a la discapacidad, pero aún las acciones concretas que se llevarán a cabo no se han comunicado. “REDI impulsó un pedido de acceso a la información pública, en el que solicitó las bases del Plan. Cuando el Estado pone en marcha la elaboración de un programa nacional se inicia un expediente, con un número. Nosotros pedimos ver qué había, qué tenía adentro. Nos contestaron que ni siquiera existía el expediente: no hay nada detrás de los anuncios”, señaló a Página12

24 Disponible en: www.periodismo365.com. El gobierno nacional frenó fallo que lo obligaba a restablecer pensiones por invalidez. 13/09/17.

25 Disponible en: <http://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2017/09/Sentencia>.

[dez-que-ademas-pasan-a-anses](http://www.desarrollosocial.gob.ar) 5/6/17

23 Disponible en: <http://www.desarrollosocial.gob.ar/tramitepensioninvalidez>

Ana Dones, de la Red".²⁶

Lo que sí es concreto es la disolución de la CONADIS (Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad) y de la CNPA (Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales) traspasando sus planes y recursos a la nueva "Agencia Nacional de Discapacidad" que funciona bajo la órbita de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación; según consta en el DNU 698/17 publicado en el Boletín Oficial del 6 de setiembre y del que transcribimos algunos de sus artículos:

- ARTÍCULO 5°- Suprímase la COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONADIS), dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

- ARTÍCULO 6°- Suprímase la COMISIÓN NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

- ARTÍCULO 7°- Establézcase que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD será continuadora de la COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONADIS) y de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, en las materias contempladas en el artículo 1°.

- ARTÍCULO 8°- Transfíranse a la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD los créditos presupuestarios, bienes, personal y dotaciones vigentes a la fecha, con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto N°2098/08 y modificatorios de la COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONADIS) y de la COMISIÓN NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES. El personal involucrado mantendrá sus actuales niveles y grados de revista.

- ARTÍCULO 9°.- Hasta tanto la estructura de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD cuente con plena operatividad, el Servicio Administrativo Financiero y el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN prestarán los servicios relativos a la ejecución presupuestaria, contable, financiera, de compras, de recursos humanos y en materia jurídica con relación a las materias propias de la COMISIÓN NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES y de la COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONADIS), respectivamente.

Esta nueva Agencia de Discapacidad ejecutará las políticas que han de surgir del nuevo Plan Nacional de Discapacidad.²⁷ El DNU 698/17 ha sido rechazado por innumerables organizaciones y a la fecha se discute todavía su aplicación en la Cámara de Diputados en el Congreso de la Nación.

Situación en la Provincia de Mendoza

²⁶ Disponible en: www.pagina12.com.ar/47804-un-plan-sin-contenido-ni-presupuesto.03/07/17

²⁷ A la actual Agencia de Discapacidad se accede mediante: <http://www.conadis.gob.ar>

La extinta Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales funcionaba antes a través de dos Centros de Atención Locales (CAL), contaba con uno en Ciudad y otro en zona Sur de la provincia. En razón de que éstos aglutinaban todos los trámites, se resuelve que ambos firmen acuerdos con los municipios de la provincia para descentralizar, al menos, en lo referente al inicio del expediente de cada solicitante. De este modo las PcD acudían como primera instancia al municipio de su zona para obtener su pensión, trámite que duraba entre uno y dos años.

Siendo los CAL dependientes de la ya disuelta Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales, estos organismos hoy en la provincia se encuentran acéfalos. En una entrevista de nuestra asociación a integrantes del CAL en ciudad de Mendoza, ellos nos informan que todos los trámites de inicio y restitución de pensiones suspendidas no solo no han sido interrumpidos, sino que además y por orden del gobierno provincial llevan adelante, en toda la provincia, un relevamiento caso por caso con la intención de evaluar cada situación. Aseguran también en ese momento algo muy llamativo, y es que no cuentan con acceso a cifras y datos concretos sobre la gran cantidad de pedidos de restitución no resueltos. Sí aseveran que las suspensiones estuvieron basadas en el amparo económico con que cuentan algunas PcD.

El Lic. Juan Carlos González Olsina, Defensor de las Personas con Discapacidad, sostiene que a la fecha la Defensoría tampoco cuenta con números concretos de personas afectadas por la suspensión de pago, por lo que informa: "desde la Defensoría tampoco se ha podido acceder a datos fuera de los publicados oficialmente, como los aportados por la Comisión Nacional de Pensiones a la Justicia Federal en el caso de amparo colectivo más avanzado en el país, que es el de la demanda incoada por la Organización REDI, los que no resultan ni confiables ni creíbles". En lo referente a la quita masiva de pensiones no contributivas: "Considerando que se trata de derechos ya adquiridos, la Defensoría ha iniciado el Expte. 0-111-D-2017: Acciones Administrativas por Quita de Pensiones. De esa actuación surge la resolución de la Defensoría exhortando a la Comisión Nacional de Pensiones a detener inmediatamente el proceso de suspensión y la baja de pensiones otorgadas hasta tanto sean revisadas las normas que las regulan, entiéndase decreto 432/97". Además señala: "Que por las denuncias recibidas se han iniciado desde la Defensoría recursos de amparo por situaciones individuales y de incidencia colectiva, solicitando a la justicia federal su restitución total y absoluta. Hemos realizado la presentación, ante los Juzgados Federales con jurisdicción en la temática, de una medida para proteger a los sujetos de derecho ante el injusto retiro de pensiones." Como se observa, el licenciado no detalla tampoco el número de casos resueltos por la actuación de la Defensoría.

Dentro de este mapa de reclamos producidos a lo largo de todo el país, en base a la misma problemática y solo a efectos de ella, se conformó en Mendoza una multisectorial en defensa de la discapacidad. La integraron Germán Ejarque -ex presidente del Concejo Provincial de Discapacidad- y otras organizaciones entre las que nos encontramos. El objetivo fue hacer frente a semejantes injusticias y exigir que se diera marcha atrás a las medidas tomadas por el gobierno nacional. Sin embargo y muy a pesar miles de personas afectadas, solo han podido resolverse algunos casos por medio

de amparos colectivos como por ejemplo el interpuesto por REDI en ciudad de Buenos Aires.

9. Sistema de Salud

La discapacidad se plantea como una alteración en el funcionamiento por lo que no necesariamente se vincula a la enfermedad, claramente la discapacidad no es una enfermedad. Sin embargo, las PcD requieren a lo largo de su vida transitar por el sistema de salud de manera sostenida; siempre en dependencia del tipo de discapacidad y de la edad, sobre todo si se tienen en cuenta a los adultos mayores.

La OMS (Organización Mundial de la Salud) alerta: “En el mundo hay aproximadamente 1000 millones de PcD, de las que la mayoría carece de acceso a una atención médica y a servicios de rehabilitación apropiados, especialmente en los países de ingresos bajos y medianos.”²⁸ Se reconocen aquí las desventajas que padecen las PcD para acceder a una atención integral y de calidad. La CDPCD en su art. 25 señala que: “*las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad (...) los Estados Partes adoptarán las medidas para asegurar el acceso a servicios de salud proporcionando los servicios lo más cerca posible de las comunidades de las personas con discapacidad, incluso en las zonas rurales*”.

En Argentina hay un agravante. A partir de la descentralización del sistema sanitario que se produce en la década del 90' desde Nación a las provincias, éstas quedan con la responsabilidad de proveer económicamente a esos servicios. Ello generó además de una fuerte fragmentación, una sujeción de aquellas para poder sostener el servicio de salud; por una lado de las políticas del gobierno de turno a nivel nacional, y por el otro de la coparticipación federal. En consecuencia, el sistema de salud queda organizado en tres subsistemas: el público (nacional, provincial y municipal) con hospitales y redes complementarias, donde también se encuentra el Programa Federal Incluir Salud para personas con Pensiones no Contributivas, más las Obras Sociales de los gremios y las prepagas que corresponden al sistema privado. Es un dato para tener en cuenta el que ofrece el censo nacional del año 2010, que dice que el 48% de la población se atiende a través de las obras sociales (20 millones de personas), el 15 % a través de prepagas y el 36% (alrededor de 15 millones de personas) en el sistema público.

Es necesario dar a conocer como es el financiamiento del sistema, a fin de comprender el temor que se genera, a partir de los recientes cambios a nivel nacional en cuanto al nuevo manejo de los fondos que lo sostienen. Por un lado, las obras sociales se financian con el 5% proveniente de los aportes patronales y el 3% del aporte de los trabajadores, mientras que las enfermedades de alto costo y baja incidencia (donde se encuentra la discapacidad) están a cargo del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN. Este fue creado en 1989 por la ley 23.661 (Ley Nacional del Seguro de Salud) quien ordena que se le ingrese el 15% de los aportes totales que se destinan a obras sociales²⁹.

²⁸ Disponible en: <http://www.who.int/disabilities/care/es>

²⁹ El Fondo Solidario de Redistribución tiene como principal objeto constituirse en un mecanismo de apoyo financiero a las Obras Sociales para la cobertura de prestaciones médicas especiales

Actualmente funciona bajo la administración y supervisión de la Superintendencia de Servicios de Salud³⁰ y se complementa con Integración.³¹

Históricamente el Fondo Solidario ha sido un elemento de puja importante entre las obras sociales sindicales y el gobierno y hoy cuenta con 29 mil millones de pesos. A través del Dec. 908/17 publicado en el Boletín Oficial del 3 de agosto, el Poder Ejecutivo Nacional da a conocer cómo es la nueva distribución de este monto, la que se ejecutará en función de un nuevo plan nacional de salud llamado Cobertura Universal de Salud (CUS). Transcribimos a continuación dos artículos del decreto presidencial:

- ARTÍCULO 1° — Establécese un régimen excepcional de distribución de los recursos acumulados al 28 de julio de 2016 en el FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN, que no fueran oportunamente aplicados conforme la normativa vigente, deducido el monto no distribuido correspondiente al año 2015.
- ARTÍCULO 2° — Dispónese la afectación, por única vez, de los recursos del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN la suma de PESOS OCHO MIL MILLONES (\$ 8.000.000.000) con destino a la financiación de la estrategia de COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD (CUS).

10. Cobertura Universal de Salud

La CUS es un sistema de cobertura de salud pública para personas que no poseen obra social o prepaga. Se presenta como una canasta de prestaciones básicas a las que se podrá acceder mediante una tarjeta de identificación electrónica en la que debe constar la historia clínica virtual.

Se anuncia que el nuevo sistema iniciará con una prueba piloto justamente en nuestra provincia, se hará en el departamento de Guaymallén con una atención aproximada a 120.000 personas, además se manifiesta la intención de extenderlo al resto del país. Pero ya presenta fuertes críticas desde diversos sectores sociales: “Bajo el atractivo nombre de Cobertura Universal en Salud (CUS) esconde el objetivo de avanzar hacia un sistema de aseguramiento, que indefectiblemente acabará aumentando la inequidad. Instalar el concepto de “cobertura” como acción posible desplazando al de “derecho” como acción concreta, es todo un criterio de época.”

“El anuncio se sustenta en utilizar 29 mil millones de pesos del Fondo Solidario de Redistribución de la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS) de la siguiente manera: 8000 millones de pesos pasarán a formar parte de un fideicomiso que será administrado por una Unidad Ejecutora de la que participarán dos representantes del

de baja incidencia y alto impacto económico. Además, se propone brindar apoyo financiero a las jurisdicciones adheridas a la Ley del Seguro Nacional de Salud, con destino a la incorporación de las personas sin cobertura y carentes de recursos.

³⁰ La Superintendencia Seguro de Salud (SSS) es la encargada de fiscalizar el cumplimiento de los programas nacionales de salud, el régimen de las obras sociales y los hospitales públicos de autogestión. Se trata de un organismo descentralizado con personalidad jurídica y autarquía administrativa, económica y financiera.

³¹ Se creó el mecanismo “Integración”, mediante la Resolución 406/2016 S.S.SALUD, que establece el financiamiento “directo” de las prestaciones brindadas por discapacidad.

Ministerio de Salud de la Nación, dos de la SSS y dos de la CGT. Será allí donde se decida qué proyectos se financiarán dentro de la CUS, potestad que debería ser privativa únicamente del ministerio. 2700 millones de pesos se “devolverán” a las obras sociales. 4500 millones de pesos se destinarán a un fondo discrecional de “emergencia” y con casi 15.000 millones de pesos se comprarán bonos al 2020 en una cuenta de la SSS del Banco Nación [...] se generará una “canasta básica de servicios” que la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, a crearse por ley como parte de este plan, se encargará de acotar para los sectores de bajos ingresos, inclusive, los que tengan obra social. La canasta básica excluye prácticas de salud que hoy existen, limitando derechos o teniendo que acudir a la judicialización de la salud, como se observa plenamente en todos los países que han implementado este sistema (el paradigma es Colombia). Mientras tanto, quienes no tengan obra social y necesiten medicamentos, deberán adquirirlos en farmacias pagando un porcentaje, mientras que hasta ahora los recibían gratuitamente a través del Plan Remediar y en el centro de salud, política que además redundaba en mayor y mejor atención sanitaria, y con un costo para el Estado siete veces menor que en la farmacia.”³²

Como organización, nos preocupa fuertemente lo que en adelante pueda ocurrir con aquellos recursos que se destinan, entre otras cosas, a la cobertura de las prestaciones en salud para las PcD a través del Fondo Solidario de Redistribución.

11. Prestaciones Integrales para las personas con discapacidad

La ley 24.901/97 llamada Ley de Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad obliga a emprender acciones de prevención, asistencia, promoción y protección de la persona con discapacidad. Esta norma se sustenta en tres principios básicos: la gratuidad, la integralidad en las prestaciones de servicios, y la obligatoriedad en el cumplimiento de las prestaciones con un 100 % de cobertura por parte de todos los agentes de salud, sean estos públicos o privados. Las prestaciones garantizadas por esta ley son de tipo preventivo, de rehabilitación, terapéutico-educativas, educativas y asistenciales. La Res. 428/99 que la reglamenta define el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad determinando las prestaciones y los aranceles. La cobertura de estas prestaciones requiere primeramente de la obtención del CUD (Certificado Único de Discapacidad) y quedar registrado en el SNR (Servicio Nacional de Rehabilitación).³³

Fue necesario llevar adelante una lucha muy ardua para lograr la adhesión de Men-

doza a esta ley nacional. Desde las distintas comisiones de la Legislatura Provincial se proponía la creación de una ley propia que se adaptaba en parte a ella pero que no contemplaba la integralidad. Las PcD seguirían sin disponer de una cobertura total por parte de la obra social provincial y es lo que se reclamaba. La negativa del gobierno se basaba en que avanzar hacia la adhesión, implicaría utilizar todos los recursos del estado al punto de la quiebra la provincia.

Es así como en 2011 por medio de la ley provincial 8373, nuestra organización junto con otros actores sociales y luego de dos años de persistencia en el reclamo, logra la tan anhelada adhesión a la ley nacional 24.901. Sin embargo, sigue sin cumplirse en su totalidad.

12. Obra Social de Empleados Públicos de Mendoza

En nuestra provincia OSEP es la Obra Social de los Empleados Públicos y está obligada a dar cumplimiento a las prestaciones enunciadas por la ley 24901. Es importante señalar que hoy cuenta con 380 mil afiliados de los cuales 9000 presentan discapacidad certificada con CUD, y que desde marzo de 2016 se aplica un descuento del 0,75% sobre el salario de cada empleado público destinado a la llamada “Caja para Discapacidad”. Esta caja contiene fondos, que como su nombre lo indica, son específicos para discapacidad y deben ser auditados por la Defensoría de las Personas con Discapacidad y el Tribunal de Cuentas. Pero resta al primero de estos hacer públicos los mecanismos de control que utiliza y el resultado de los seguimientos que realiza.

OSEP ofrece servicios, para las PcD, mediante un sistema de convenio con prestadores privados y un sistema de prestaciones propias. Para el caso de las prestaciones no convenidas resuelve utilizando un sistema de subsidio, es decir de ayuda económica. Nuestra asociación advierte que la obra social debe recordar lo siguiente: “La cobertura de las prestaciones está claramente enunciada por la ley 24.901 y es indiscutiblemente obligatoria y al 100%”. Por otro lado, el subsidio generalmente se aplica en los casos en que, por ejemplo, la persona con discapacidad requiera de un acompañante terapéutico, auxiliar domiciliario, pañales, etc. Pero implica una entrega de dinero al afiliado para que éste resuelva sus necesidades, lo que es absolutamente violatorio de la misma ley.

En otro sentido cuestionamos también que la obra social provincial haya generado un Nomenclador de Prestaciones con valores propios, que en la mayoría de los casos están por debajo de los aranceles fijados en el Nomenclador Nacional. Esto pone en serias desventajas a quienes poseen OSEP frente a los que poseen obras sociales nacionales, ya que los prestadores de servicios optan por elegir a estas últimas a causa de la diferencia de montos.

La gran maquinaria burocrática con la que aún funciona OSEP es otra de nuestras graves preocupaciones. Ella significa el insumo de importantes recursos humanos, a lo que se agregan tiempos de espera inaceptables para personas que requieren de asistencia médica inmediata. Se ocasionan así importantes faltas de cumplimiento en tiempo y en forma. Se advierte aquí que la obra social se encuentra siempre en ries-

³² Disponible en: www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-306060-2016-08-05.html “Cobertura universal con menos acceso. Autor: Daniel Gollan”

³³ “El Ministerio de Salud de la Nación certificará en cada caso la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado, así como las posibilidades de rehabilitación del afectado. Dicho ministerio indicará también, teniendo en cuenta la personalidad y los antecedentes del afectado, qué tipo de actividad laboral o profesional puede desempeñar. El certificado que se expida se denominará Certificado Único de Discapacidad y acreditará plenamente la discapacidad en todo el territorio nacional en todos los supuestos en que sea necesario invocarla, salvo lo dispuesto en el artículo 19 de la presente ley.” (Art. 3, Ley N°22.431)

go de enfrentar acciones judiciales (como recursos de amparo), cuyos costos podemos suponer terminarán siendo absorbidos por todos los afiliados. Por otro lado, venimos señalando de manera permanente la gran inequidad que existe entre los afiliados del Gran Mendoza y los del resto de la provincia; para avanzar sobre esto creemos que se requiere de una fuerte decisión política, que haga que se comiencen a producir servicios en cantidad y calidad en todo el territorio mendocino.

13. Red de Rehabilitación Provincial

Las mejoras en los tratamientos médicos logran aumentar las tasas de supervivencia de enfermedades y lesiones, pero dependiendo de las circunstancias muchas personas siguen viviendo con alguna forma de deficiencia residual. Esta situación, sumada a la creciente prevalencia de enfermedades no transmisibles y al envejecimiento de la población, implica un aumento en la demanda de servicios de rehabilitación; pero ésta última debe comenzar en la etapa más temprana posible y sobre la base de una evaluación multidisciplinaria de las necesidades de cada persona.

Por lo tanto, una deuda urgente del sistema sanitario público provincial es la creación de una Red Provincial de Rehabilitación³⁴ en hospitales y centros de salud, sobre todo en zonas alejadas de la metrópoli. Es necesario que se trabaje en red con intervenciones eficaces y en una vinculación efectiva con el banco de prótesis, ortesis y ayudas técnicas bajo la pauta de una entrega rápida. Los bancos de ayudas técnicas deben ser parte de los servicios de salud y funcionar conjuntamente los servicios de rehabilitación. La creación de una Red Provincial de Rehabilitación es una propuesta que realizó la Dra. Dorado en el año 2008. En apariencia para nuestros funcionarios, o bien no ha sido nunca una prioridad, o bien se trata de que la asignación de los recursos públicos necesarios para generar un servicio como este, es una decisión política que nadie se ha atrevido a tomar. Sea cual sea la razón, esta organización sigue insistiendo en la importancia de su implementación ante todos los gobiernos de turno.

Los beneficios que un trabajo de esta naturaleza proporcionan han quedado manifestados con el Taller de Prótesis y Ortesis.³⁵ Pudo ser instalado con el financiamiento

34 “La Rehabilitación es un proceso global y continuo de duración limitada y con objetivos definidos, encaminados a promover y lograr niveles óptimos de independencia física y las habilidades funcionales de las personas con discapacidades.(...) La rehabilitación es un proceso complejo que resulta de la aplicación integrada de muchos procedimientos para lograr que el individuo recupere su estado funcional óptimo, tanto en el hogar como en la comunidad en la medida que lo permitan la utilización apropiada de todas sus capacidades residuales” Disponible en: <http://www.sld.cu/sitios/rehabilitacion/temas.php?idv=615>

El Taller de Prótesis y Ortesis es el lugar en donde se diseñan, confeccionan y adaptan equipos para personas con discapacidad.

Ortesis: aquellas ayudas externas que se colocan para que una parte del cuerpo, que no pueda cumplir su función específica o que lo hace solo parcialmente, pueda hacerlo. Los tipos de ortesis son: para miembros superiores, para miembros inferiores y para tronco. **Prótesis:** aquellos equipos que asisten a la persona cuando le falta un miembro parcial o totalmente. Los tipos de prótesis son: para miembros superiores o inferiores (amputación sobre rodilla, bajo rodilla y de pie).

35

del Programa Federal INCLUIR Salud y con el aporte en capacitación por parte del INTI (Instituto Nacional de Tecnología Industrial) para favorecer a personas con amputaciones y que no poseen obra social. Personas relegadas por cuestiones económicas en la posibilidad de acceder a una prótesis u ortesis,³⁶ elementos que modifican sustancialmente su calidad de vida.

Para el estado, poseer talleres de estas características ubicados dentro de hospitales públicos trabajando en red, redundan en beneficios. No sólo porque la colocación de una prótesis se realiza articulando de manera inmediata con el servicio de rehabilitación y con el acompañamiento médico correspondiente, sino porque también y no menos importante, se reducen costos considerablemente. El precio de estos elementos que se producen recurriendo directamente a la materia prima, en talleres y con mano de obra propios, es infinitamente menor a tener que obtenerlos en el mercado. Con esta experiencia en Mendoza se ha demostrado que es un proyecto que puede implementarse a muy bajo costo, tanto en la instalación misma del taller como en el elemento producido terminado.

Sí debemos destacar la forma positiva con que se lleva a cabo el abordaje de personas con ACV. Son recibidas primeramente en el Hospital Central, y de manera articulada con este son derivadas al Servicio de Rehabilitación del Hospital Néstor Lencinas para la continuidad de su tratamiento y seguimiento.

14. La educación como un bien social

La educación es un bien social básico para cada persona y para la comunidad, un derecho fundamental expresado en diversas convenciones y tratados internacionales. Sin embargo, históricamente las personas con discapacidad han visto negada o reducida su participación en los bienes culturales. A mediados del siglo XX comienza un proceso de reconocimiento de derechos educativos. De dicho proceso, son hitos el Informe Warnock³⁷ y la Convención de Salamanca³⁸ llegando a su máxima expresión con

36

37 Este informe fue encargado por el secretario de Educación del Reino Unido a una comisión de expertos, presididos por Mary Warnock, en 1974 y publicado en 1978, convulsionó los esquemas vigentes y popularizó una concepción distinta de la educación especial. El Comité comenzó sus trabajos poco después de la entrada en vigor de la Ley de Educación (para niños y niñas deficientes) de 1970. Según dicha ley toda persona deficiente, al margen de la gravedad de su dificultad, queda incluido en el marco de la educación especial, por lo que ningún niño o niña debe ser considerado ineducable. La educación es un bien al que todos tienen derecho y por tanto los fines de la educación son los mismos para todos, independientemente de las ventajas o desventajas de cada uno.

38 “Más de 300 participantes, en representación de 92 gobiernos 25 organizaciones internacionales, se reunieron en Salamanca, España, del 7 al 10 de junio de 1994, a fin de promover el objetivo de la Educación para Todos examinando los cambios fundamentales de política necesarios para favorecer el enfoque de la educación integradora, concretamente capacitando a las escuelas para atender a todos los niños, sobre todo a los que tienen necesidades educativas especiales. (...) La Conferencia aprobó la Declaración de Salamanca de principios, política y práctica para las necesidades educativas especiales y un Marco de Acción. Estos documentos están inspirados

la creación de la CDPCD, que en su artículo 24 declara:

“Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades (...) asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida”

La Convención obliga a los Estados Miembros a realizar ajustes razonables en función de las necesidades individuales mediante medidas de apoyo personalizadas. Son ejemplos de ello el facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas. Las personas no pueden y no deben quedar excluidas de la enseñanza primaria y secundaria gratuita y obligatoria, por motivos de discapacidad. Al mismo tiempo, la norma internacional establece el derecho a la educación superior, a la formación profesional, a la educación para adultos y al aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás personas.

La ley Nacional de Educación 26.206 plantea dificultades y contracciones. En su artículo 42 dice: “La Educación Especial es la modalidad del sistema educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo. La Educación Especial se rige por el principio de inclusión educativa (...) brinda atención educativa en todas aquellas problemáticas específicas que no puedan ser abordadas por la educación común. Se garantizará la integración de los/as alumnos/as con discapacidades en todos los niveles y modalidades **según las posibilidades de cada persona.**” (La negrita y la cursiva son nuestras). Esta expresión, no alude a otra cosa más que al déficit del sujeto y deja de lado la evaluación de las barreras del entorno, lo que es totalmente contrario a lo que ordena la Convención.

Se observa que al momento la ley nacional de educación no realiza las modificaciones necesarias para armonizar con la Convención. Es así que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el año 2012, recomienda a la Argentina su adecuación jurídica en diversos aspectos. Además expresa su preocupación por el elevado número de niños y niñas con discapacidad atendidos en escuelas especiales, y por la ausencia de centros educativos que apoyen la inclusión efectiva de los estudiantes con discapacidad.

Recién en 2016, muy recientemente, se produjo desde el Consejo Federal de Educación la Res. 311³⁹. Viene para regular y brindar pautas sobre los procesos de educación inclusiva. Pero también hay que decir que, dicha normativa, es producto de una fuerte lucha llevada a cabo por organizaciones y asociaciones de todo el país y agrupadas en

por el principio de integración y por el reconocimiento de la necesidad de actuar con miras a conseguir “escuelas para todos” esto es, instituciones que incluyan a todo el mundo celebren las diferencias, respalden el aprendizaje y respondan a las necesidades de cada cual.” http://www.unesco.org/education/pdf/SALAMA_S.PDF

³⁹ Es el organismo de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa para asegurar la unidad y articulación del sistema educativo nacional. Está integrado por los representantes de área del Poder Ejecutivo de cada provincia y tres representantes del Consejo de Universidades.

Artículo 24⁴⁰. Con ella se propone que alumnos con y sin discapacidad reciban oportunidades equivalentes de aprendizaje, lo que a su vez y de ninguna manera debe implicar homogeneidad. Por otro lado, se plantea que la atención a esta diversidad de aprendizajes se haga dentro de un sistema educativo sin fragmentaciones.

En nuestra provincia según el censo de 2010 hay 300.000 niños y adolescentes de entre 5 y 19 años, de entre ellos 27.000 son personas con discapacidad. Pero según informa la Dirección General de Escuelas sólo 4.600 se encuentran dentro de la modalidad de educación especial, es decir, asisten a escuelas primarias especiales y EFI para alumnos de 14 a 21 años con orientación laboral, y que, los alumnos integrados en los niveles primario y secundario de modalidad común se estiman en 2.700. Significa entonces que en Mendoza solo alrededor de 7000 niños y adolescentes con discapacidad se encuentran escolarizados. Estos datos nos alertan a reflexionar que hay aproximadamente 20.000 niños y jóvenes que están fuera del sistema educativo. Si la educación es un derecho y el sistema educativo primario y secundario en Argentina es obligatorio, nos encontramos ante una fuerte situación de discriminación y exclusión por haberseles interpuerto su condición de discapacidad.

La estructura de apoyo a la educación inclusiva en la provincia es el ECAPDI (Equipo de Configuración de Apoyos⁴¹ para PcD), hay dieciocho, uno por cada departamento en Mendoza. Se trata de un equipo interdisciplinario que cuenta con 354 docentes especiales que recorren de manera itinerante a las escuelas primarias brindando apoyo a niños y niñas con una frecuencia de 1 o 2 veces por semana. En las escuelas secundarias se abocan a brindar asesoramiento a equipos de orientación y docentes. Por su parte la ley 24.901 de Prestaciones Integrales permite la cobertura del docente de apoyo o acompañante terapéutico financiado a través de la obra social. Pero el sistema en sí, tal cual se encuentra funcionando, genera una fuerte fragmentación en relación con el seguimiento pedagógico ya que hasta el presente la DGE no ha normalizado las funciones del acompañante terapéutico.

En relación a la cantidad de Intérpretes de Lengua de Señas Argentina, se contaban hasta el año 2016 con seis cargos G. En 2017, a raíz de los terribles hechos sucedidos en el Instituto Antonio Próvolo, y que dejaron al descubierto la imperiosa necesidad de comunicación de las personas sordas con oyentes, se incorporan dieciocho cargos más.

La escuela secundaria tiene tradiciones organizativas y pedagógicas muy fuertemente establecidas y poca experiencia en los procesos de inclusión educativa. Esto se traduce en la poca flexibilidad a la hora de incorporar “nuevos” alumnos. El problema a la hora de la inclusión en todos los niveles se manifiesta en: barreras arquitectónicas en casi absolutamente todas las escuelas, lo que se traduce en falta de rampas y ba-

⁴⁰ Agrupación que nuclea a organizaciones y entidades que promueven el derecho de las personas con discapacidad a la educación inclusiva www.asdra.org.ar

⁴¹ Entre sus funciones está detectar e identificar las barreras de aprendizaje y elaborar estrategias educativas y configuraciones de apoyo en corresponsabilidad con la institución escolar. Coordinar reuniones informativas de intercambio de capacitación y evaluación. Elaborar informes en forma conjunta. Seguimiento y acompañamiento

ños accesibles entre otras cosas; en la insuficiencia de recursos humanos provenientes de educación especial; en la falta de una adecuada capacitación y formación docente respecto de la educación inclusiva; en la necesidad de abrir aulas para evitar superpoblación, la que atenta contra el diálogo educativo e invisibiliza al otro; en los prejuicios en relación a las posibilidades de aprendizaje de las personas con discapacidad intelectual; y en muchos otros aspectos más.

Sin dudas es imprescindible la asignación de recursos de todo tipo, lo que depende de la decisión política del gobierno de turno. Es necesaria una seria reflexión sobre los criterios de formación docente y profesionales de la educación y es también indispensable que los docentes retomen el debate del sentido político e ideológico de la educación. Todo para poder repensar y reflexionar sobre las propias prácticas escolares, para romper con el paradigma hegemónico y con la mirada patologizante de la infancia, y luego poder asumir el carácter fuertemente vincular y dialógico que implica la educación.

Resulta preocupante la realidad de nuestro sistema educativo en cuanto a la inclusión, por lo que resulta oportuno aquí citar lo siguiente: “Generar mecanismos segregados para enseñarles a las personas con discapacidad, retiro, fue la respuesta posible en aquel momento, pero hoy no podemos desconocer que mantener espacios segregados remarca y reproduce desigualdad y no solo en la persona que asiste y su familia, sino en toda la sociedad que por acción u omisión permite, sostiene y naturaliza esa desigualdad”.⁴²

Por ello resaltamos la Resolución 311 como marco normativo, que impide a las escuelas públicas ordinarias la negativa a la inscripción de las personas por condición de discapacidad. No obstante, muchas familias y PcD no optan por la educación inclusiva. Y es que la hostilidad en el recibimiento, las experiencias escolares traumáticas, el temor a una vinculación con otros que podrían no comprender la singularidad de la persona con discapacidad y la evidente falta de recursos, conlleva a veces la decisión de elegir la auto-segregación como modo de protección. Por lo que ese temor al “sufrimiento social” por discriminación es una pesada carga que se hará presente en cada momento crítico de la vida.

Construir una escuela para todos es un desafío que implica la necesidad de contar con formadores de formadores, con políticas públicas claras y acordes a la Convención, y con recursos suficientes de todo tipo. Este conjunto de cosas tiene indefectiblemente que llevar a una transformación cultural que desarme el temor de estar juntos. “La integración no es sólo una necesidad de las personas que tienen discapacidad; más bien va más allá del problema de la educación especial y refiere a brindar experiencias educativas ricas y diversas en un contexto de pluralismo para todos los estudiantes, tengan o no una discapacidad.”⁴³

42 Grupo Artículo 24. . Educación Inclusiva. Bases para la incidencia en políticas públicas. .s./l; s/ed.; s/f.; Pág. 27.

43 Taller Regional Preparatorio sobre Educación Inclusiva

Disponible en:

http://www.ibe.unesco.org/fileadmin/user_upload/Inclusive_Education/Reports/buenosai-

15. Conclusiones

Si bien los índices de sensibilización frente a la problemática de las PcD se han acrecentado a juzgar por la publicidad y acciones aisladas, lo expuesto en este informe permite afirmar que en Mendoza la sociedad en su conjunto no ha modificado sus conductas suficiente y sustancialmente frente a este colectivo. Así lo muestran estos datos a manera de ejemplo:

La quita de pensiones a 173.000 personas que la justicia obligó a restituir y que el gobierno no lo ha cumplido aún.

Hoy en día se desconoce el contenido del Plan Nacional de Discapacidad anunciado por el Gobierno Nacional y este no se discutió con las organizaciones de y para PcD como lo exige la CDPCD.

No existe información sistematizada, actual y completa de datos vinculados a las PcD que permita una toma de decisiones ajustada a la realidad.

Solo el 30% de las PcD que viven en Mendoza tienen CUD, herramienta fundamental para acceder a las prestaciones en todas las áreas.

El 75 % de la PEA de la provincia se encuentra desempleada. El acceso al empleo público del 4% no se cumple.

El sistema de salud no funciona en red. La obra social OSEP no cumple efectivamente la ley 24 901.

La transformación necesaria no proviene de la existencia de un cúmulo de normas jurídicas ya sean nacionales, provinciales o del Derecho Internacional como las que sirven de marco al análisis que hemos realizado. Estas, sin carnadura en las acciones que inciden en la vida de las PcD no son más que una meta o un discurso complaciente que adorna la formulación de proyectos lejos de la cotidianidad de los individuos. ¿Qué se necesita entonces para que la inclusión de las PcD sea una realidad que garantice la convivencia en igualdad de condiciones? Se requiere la formación cabal en el modelo social de la discapacidad de toda persona que se vincule de manera voluntaria o involuntaria con esta. Desde la familia y el entorno a las que se desempeñan como profesionales y funcionarios.

Hoy en día a pesar del trabajo de organizaciones como la nuestra, las falencias subsisten, ya que organismos estatales y privados incumplen. Mientras esto sucede las PcD y sus familias en sus vidas singularísimas siguen padeciendo por el lugar que tienen en la sociedad. Si una persona nace con discapacidad, ella y su familia atravesarán las primeras experiencias de exclusión, en el sistema sanitario y en la burocracia administrativa para obtener las prestaciones necesarias. Luego, en el sistema educativo y en el laboral. En síntesis, conocerán la exclusión para alcanzar la justicia, esa justicia que el mayor tratado de derechos humanos en materia de discapacidad que es la Convención, acompañado por otras declaraciones como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración de los Derechos del Niño imponen.

Como madres y padres seguimos preguntándonos qué será de nuestros hijos e hi-

jas, cuando nosotros no estemos para cuidarlos y protegerlos si hoy no se ponen en marcha, políticas públicas bien diseñadas, con financiamiento suficiente a largo plazo, sostenidas en el tiempo, monitoreadas correctamente, evaluadas con coherencia y rigor, tomando como paradigma los planes, programas y acciones que de verdad funcionan en otros países. Ponemos lo mejor de nosotros para educar seres autónomos porque deseamos que nuestros hijos e hijas sean felices y al decir “nuestros” decimos los hijos e hijas de esta sociedad que deseamos crezca en dignidad al comprometerse con el colectivo de las PcD. Nuestra conciencia no nos permite dejar de luchar.

El caso Próvolo y el sistema de encubrimiento eclesiástico

CARLOS LOMBARDI

1. Introducción

El mes de noviembre de 2016 marcó un hito en materia de abuso sexual eclesiástico. Es que tomaron estado público los aberrantes hechos cometidos por sacerdotes y laicos integrantes del Instituto Antonio Próvolo, con sedes en Mendoza y La Plata.

Los clérigos abusadores forman parte de una congregación religiosa – Compañía de María – de creación pontificia. Uno de ellos, Nicola Corradi, integró un contingente de sacerdotes provenientes de Verona, Italia, que a fines de la década del '90, fueron trasladados sigilosamente a Argentina, como parte del *modus operandi* que la Iglesia Católica aplica una vez que sus autoridades toman conocimiento del delito.

El teólogo español Juan José Tamayo considera que *“en el caso de la Iglesia católica lo que hemos sabido ahora de lo que ha sucedido durante los últimos 50 años es que se ha utilizado el poder para delinquir. Esto es fundamental examinarlo. La Iglesia ha utilizado el poder durante 50 años al menos (por lo que sabemos de casos de pederastia) para delinquir y/o encubrir actos delictivos reprobables, como el abuso de la confianza de los niños o de los padres en seminarios, centros religiosos o escuelas para cometer las mayores aberraciones contra la integridad física y la*

*dignidad de la persona*¹

El comportamiento institucional tiene un patrón común, reiteramos, un auténtico *modus operandi*, que se aplica a modo de decálogo. El psicólogo español Pepe Rodríguez sistematizó sus etapas: 1) averiguación discreta de los hechos; 2) inicio de acciones disuasivas con el agresor y la víctima; 3) encubrimiento del agresor y de los hechos antes de que afloren; 4) toma de medidas para reforzar el ocultamiento; 5) negación de los hechos cuando se hacen públicos; 6) defensa pública del agresor sexual y atribución de méritos; 7) descalificación pública de la víctima y de su entorno; 8) atribución paranoide de las acusaciones a campañas orquestadas por “enemigos de la Iglesia”; 9) posibilidad de negociación con la víctima; 10) protección del abusador sexual²

Nosotros sumamos otras aristas, a saber: a) orden de las autoridades eclesiásticas hacia las víctimas de guardar silencio por los abusos sexuales sufridos; b) traslado y encubrimiento de los sacerdotes abusadores por parte de los obispos; c) aplicación de las normas jurídicas canónicas, que más tarde serían indicadas por organismos de la O.N.U como violatorias de derechos humanos y garantías procesales; d) investigaciones marcadas por el secreto pontificio, dispuesto premeditadamente por las normas jurídicas canónicas; e) denuncias que fueron ocultadas, que no fueron atendidas, ni tampoco informadas a las autoridades civiles; f) privación a las víctimas de participar en los procedimientos canónicos; g) impunidad de la situación y trato vejatorio hacia las mismas; h) abuso de poder y denegación de justicia.

Sólo la valentía de las víctimas, tras años de silenciamiento y miedo, sumada a la acción de los medios de comunicación social permitió que los casos salieran a la luz pública. De ese modo pudo hacerse visible a nivel mundial el flagelo de los abusos sexuales del clero católico. A punto tal que - en palabras del ex sacerdote mexicano Alberto Athié - son tres las *oleadas* que se han producido hasta ahora. La primera (y punto de partida), en EE.UU. donde a principios del año 2000, el periódico *Boston Globe* publicó los primeros resultados de su investigación que costó, entre otras cosas, la quiebra de numerosas diócesis de ese país y el traslado sigiloso y urgente del principal cardenal norteamericano - Bernard Law - quien en la actualidad, y a pesar de los dichos del papa Francisco, tiene residencia en el Vaticano, no siendo entregado a la justicia estadounidense, a pesar de su rogatoria internacional.

La segunda oleada, se produjo en Europa. En este continente, sobresalen los casos en Irlanda. Fue un informe impulsado por el gobierno de turno el que reflejó el horror: “Poco tiempo después de la publicación del “Informe Ryan”, el periódico “The Irish Times” reportó que éste era “una condenación devastadora de las autoridades de la Iglesia y del Estado” y lo describió como “el mapa de un infierno irlandés”. En un periodo de 35 años (1965-1999), 800 abusadores fueron identificados en más de 200 instituciones católicas, lo que demuestra claramente el carácter constante de los abusos cometidos. Según “The Irish Times”, “El abuso no fue un fracaso

del sistema. Era el sistema”. En lugar del reino de Dios, reinaban la tortura y la impunidad³

Finalmente, la tercera oleada se produce en Latinoamérica, donde se destaca el caso del predador sexual Marcial Maciel Degollado, fundador de los Legionarios de Cristo, íntimo amigo del papa Juan Pablo II y encubierto a más no poder por el Vaticano, pasando por Chile, con el caso Karadimay terminando en Argentina, donde el caso Próvolo se lleva todos los “laureles”.

Sin perjuicio de las justificaciones históricas que la institución religiosa hace de su comportamiento frente al flagelo, interesa en este trabajo destacar el sistema jurídico que constituye el eje donde engarza todo el sistema de encubrimiento, mantenido hasta la actualidad.

Si quisiéramos ensayar una suerte de evolución histórica del corpus normativo que la iglesia ha elaborado para aplicar a los casos de abuso sexual, podrían mencionarse los siguientes instrumentos:

1. *Crimen sollicitationis* (“delito de sollicitación”): tiene el carácter de Instrucción, fue aprobada por el papa Juan XXIII en 1962 y elaborada por la Sagrada Congregación del Santo Oficio, ex Inquisición (actualmente Congregación para la Doctrina de la Fe).

Se aplicaba a los abusos sexuales que los curas cometían contra los fieles que iban a confesarse. Fue modificada en 2001 por las “*Normae de gravioribus delictis*”.

2. Decreto Motu Proprio “*Sacramentorum sanctitatis tutela*”: elaborado en 2001 por el papa Juan Pablo II, atribuyó a la Congregación para la Doctrina de la Fe la competencia para tratar y juzgar en el ámbito del ordenamiento canónico una serie de delitos particularmente graves, incluidos los abusos sexuales.

El motu proprio (la “ley”, en sentido estricto), estaba acompañado por una serie de normas aplicativas y de procedimiento, las referidas “*Normae de gravioribus delictis*”.

3. Nuevas “Normas sobre los delitos más graves”: regulan no sólo el delito de abuso sino otros como la herejía, apostasía y cisma. Sancionadas por el papa Benedicto XVI del 21 de mayo de 2010.

4. Breve relación sobre las modificaciones introducidas en las *Normae de gravioribus delictis* reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

5. Guía para comprender los procedimientos fundamentales de la Congregación para la Doctrina de la Fe (CDF) cuando se trata de las acusaciones de abusos sexuales.

6. Carta circular. Subsidio para las Conferencias Episcopales en la preparación de Líneas Guía para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero. Elaborada por la Congregación para la Doctrina de la Fe, el 3 de mayo de 2011, siendo el cardenal William Levada la autoridad responsable.

7. Comisión Pontificia para la protección de los menores, creada por el papa Francisco mediante Quirógrafo del 22 de marzo de 2014. De naturaleza consultiva, la comisión tiene como finalidad “proponer al Pontífice iniciativas [...] para promover la responsabilidad de las Iglesias particulares en la protección de todos los menores y los adultos vulnerables” (art. 1).

1 TAMAYO, Juan José Tamayo, “La Teología debe ser crítica con el abuso de poder en la Iglesia, causa de la pederastia”, disponible en www.redescristianas.net, 04/05/2012.

2 RODRÍGUEZ, Pepe, Pederastia en la Iglesia Católica, Madrid, España, Ediciones B, 2002, p. 256.

3 El mapa de un infierno, disponible en <http://www.elnuevodiario.com.ni/opinion/230212-mapa-infierno/>

El Estatuto de la Comisión se promulgó el 1 de abril de 2015.

8. Carta Apostólica titulada “Como una madre amorosa”, en forma de Motu Proprio, escrita por el papa Francisco el 04 de junio de 2016, que permite enjuiciar a los obispos que fueron negligentes en caso de abusos sexuales contra menores o personas vulnerables y destituirlos de su cargo, aunque los hechos hayan sucedido en el pasado.

9. Finalmente las “Líneas-guía de actuación en el caso de denuncias de abusos sexuales en los que los acusados sean clérigos y las presuntas víctimas sean menores de edad (o personas a ellos equiparados)”, documento aprobado para su publicación en la 105ª Asamblea Plenaria, abril de 2013, por la Conferencia Episcopal Argentina (C.E.A.).

Como se podrá observar, la institución religiosa ha elaborado una abundante normativa interna, a priori, para contrarrestar el flagelo de los abusos sexuales. Sin embargo, todos y cada uno de los documentos lesionan lisa y llanamente el derecho internacional de los derechos humanos en lo que hace a las garantías procesales para las víctimas, como veremos a continuación.

2. La Santa Sede: refractaria a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos

El primer indicador que sale a nuestro encuentro es el que destaca la alergia que la Iglesia Católica le tiene a los derechos humanos, puertas adentro y fuera de ella. En efecto, si hacemos foco en los instrumentos internacionales, puede afirmarse que de poco más de cien instrumentos la Santa Sede ha ratificado sólo dieciseis. Entre los más significativos, que no ha ratificado, pueden mencionarse:

- Declaración Universal de los Derechos del Hombre.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de las comunicaciones.
- Pacto Internacional de Derechos Culturales.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos Económicos y Sociales.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo.
- Convención sobre la Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.
- Convención para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

Cabe aclarar que en el caso de la Convención en Contra de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, la Santa Sede adhirió el 22 de junio de 2002, en nombre y por cuenta de la Ciudad del Vaticano sobre la que ejerce soberanía. Por lo tanto, la responsabilidad internacional con respecto a la Convención es hacer que se aplique en el territorio de la Ciudad del Vaticano, no en el territorio donde el catolicismo romano tiene sus parroquias e iglesias particulares.

Esa circunstancia no es menor. Es todo un símbolo de la estrategia vaticana a la hora de asumir responsabilidades internacionales. Dentro del territorio del Estado de la Ciudad del Vaticano, se aplica la Convención y son responsables; fuera de aquel, no responden.

3. La Convención sobre los Derechos del Niño y los abusos sexuales clericales

Como toda convención, la que tutela los derechos del niño tiene principios comunes a otras. El primero, establece que los derechos son universales, es decir, para todos los niños y niñas del planeta. Además, son indivisibles, significa que la misma no establece ninguna jerarquización entre ellos, todos tienen igual importancia. Finalmente, son interdependientes, como la propia palabra lo indica, los derechos contenidos en ella reconocen una recíproca dependencia.

A su vez, la Convención tiene principios propios. Tal vez el más conocido sea el del *interés superior del niño*. Junto a él, se ubican la no discriminación, el derecho intrínseco a la vida, sobrevivencia y el desarrollo; por último, el derecho a la libertad de expresión y ser escuchado.

Pues bien, la Santa Sede habiendo adherido y ratificado la Convención se obligó a cumplirla y el flagelo de los abusos vino a interpelar fuertemente el grado de observancia a sus normas.

Es en este punto donde surgen con todo su esplendor los incumplimientos sistemáticos a la Convención, identificados en 2014 por el Comité de los Derechos del Niño, el organismo encargado de monitorear su cumplimiento.

La lectura de las “Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de la Santa Sede, elaboradas por el Comité de los Derechos del Niño”, es lapidaria: la Santa Sede viene incumpliendo la Convención - sistemáticamente - desde su firma y ratificación, sea por no presentar en tiempo y forma los informes quinquenales que los Estados partes se obligan (14 años de incumplimientos), sea por no haber llevado a sus propias normas y procedimientos los postulados fundamentales de los derechos humanos.

Basta con leer el N° 43 pto. b: “*Aunque la Santa Sede estableció su jurisdicción plena sobre los casos de abuso sexual de niños por clérigos en 1962 y los puso bajo la competencia exclusiva de la Congregación para la Doctrina de la Fe en 2001, se ha negado a suministrar al Comité datos sobre todos los casos de abuso sexual de niños que se señalaron a su atención durante el período que se examina, y el resultado del procedimiento interno en estos casos*”⁴

Las Observaciones contienen en el N° 44, nueve exhortaciones urgentes para que la Santa Sede aplique a su organización y funcionamiento en los casos de abusos. Veamos.

“*El Comité reconoce la afirmación de la Santa Sede acerca de la importancia de establecer la verdad de lo que sucedió en el pasado, adoptar las medidas necesarias para evitar que se repitan esos*

⁴ Convención sobre los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de la Santa Sede, disponible en file:///C:/Users/Carlos/Downloads/G1441203%20(4).pdf

hechos, garantizar que los principios de la justicia se respeten plenamente y, sobre todo, ayudar a que cierren las heridas de las víctimas y de todas las personas afectadas por estos atroces delitos. Desde esta perspectiva, el Comité exhorta enérgicamente a la Santa Sede a:

a) Garantizar que la Comisión creada en diciembre de 2013 investigue con independencia todos los casos de abuso sexual de niños así como la forma en que la jerarquía católica tramitó estos casos; considerar la posibilidad de invitar a la sociedad civil y las organizaciones de víctimas a participar en la labor de la Comisión, e invitar a los mecanismos internacionales de derechos humanos a apoyar su labor. El resultado de la investigación deberá darse a conocer para prevenir que se repitan los abusos sexuales de niños por miembros de la Iglesia Católica.

b) Separar inmediatamente del cargo a todas las personas de las que se sabe o sospecha que han cometido abusos sexuales de niños y remitir la cuestión a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir la ley para la investigación y el enjuiciamiento.

c) Asegurar el intercambio transparente de todos los expedientes que puedan utilizarse para exigir la rendición de cuentas de todas las personas responsables de abusos sexuales de niños, así como de las que encubrieron sus delitos y a sabiendas pusieron a los autores de estos delitos en contacto con niños.

d) Modificar el derecho canónico para que el abuso sexual de los niños se considere un delito y no una simple infracción moral y que se deroguen todas las disposiciones que podrían imponer la obligación de guardar silencio a las víctimas y a todas las personas que tienen conocimiento de estos delitos.

e) Establecer normas, mecanismos y procedimientos claros para que se denuncien todos los casos en que se sospecha el abuso y la explotación sexual de niños a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

f) Garantizar que todos los sacerdotes, personal religioso y particulares sujetos a la autoridad de la Santa Sede tengan conciencia de sus obligaciones de informar de ello y del hecho de que, en caso de conflicto, estas obligaciones tengan precedencia sobre las disposiciones del derecho canónico.

g) Elaborar programas y políticas de prevención de tales delitos y de recuperación y reintegración social de los niños víctimas, de conformidad con los documentos finales aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños que se celebraron en Estocolmo, Yokohama (Japón) y Río de Janeiro (Brasil) en 1996, 2001 y 2008, respectivamente.

h) Elaborar programas educacionales preventivos para aumentar la conciencia de los niños sobre los abusos sexuales e impartirles las competencias necesarias para que puedan protegerse.

i) Estudiar la posibilidad de ratificar el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual⁵

Dicho de otro modo, estamos frente a un Estado violador serial de derechos humanos, donde el colectivo de niños, niñas y adolescentes es uno de los más perjudicados.

Adviértanse los puntos en que el Comité hace las exhortaciones:

a) que exista una Comisión de investigación independiente, no la creada por el papa Francisco en 2014, integrada por personas (todas), católicas y vinculadas a la iglesia; b) apartamiento de todos los clérigos acusados de abuso y ponerlos a disposición de la justicia estatal, lo que no ocurre en la práctica ya que, una vez conocido el hecho, si bien

se los separa provisoriamente, nadie controla el cumplimiento de la medida cautelar y mayoritariamente vuelven a ejercer su ministerio; c) intercambio de las constancias de investigación, a lo que la iglesia se niega por el secreto pontificio; d) y e) modificación de las normas canónicas, dando garantías procesales a las víctimas; f) concientización del personal religioso y laicos del deber de informar los delitos, siendo esta obligación quien prime sobre las disposiciones del derecho canónico; g) y h) elaboración de programas y políticas de prevención de tales delitos y de recuperación y reintegración social de los niños víctimas, exhortación que la iglesia ha llevado a cabo pero dirigidas a proteger a la institución, no a las víctimas. En este punto cabe aclarar que se presenta una paradoja: la psicología es unánime en destacar sobre lo desaconsejable que resulta exponer a víctimas de abuso sexual a enfrentarse con sus abusadores, o personas que integran la institución a la que pertenecen ya que implicaría revictimizarlas. Además ¿qué madre, qué padre estaría dispuesto a hacer eso?; i) Estudiar la posibilidad de ratificar el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual, circunstancia que no se ha producido.

Como se observará, el estado de incumplimiento de la Santa Sede a las recomendaciones realizadas por el Comité es constante y sistemático. El flagelo es estructural. Se suma a ello, el hecho que la Santa Sede tampoco presentó el informe 2017, cuyo vencimiento fue en el mes de septiembre de este año.

4. El procedimiento interno: secreto pontificio y violación a la garantía del debido proceso de las víctimas

De los documentos internos enumerados en el punto 1, en ninguno se menciona el principio del “*interés superior del niño*” (que además es un derecho y una norma operativa), como fundamento del procedimiento que se aplica a los casos de abusos sexuales del clero.

El procedimiento canónico es el modo que la iglesia tiene para identificar al abusador, determinar su responsabilidad y eventuales sanciones. Hete aquí un problema ya que todo el procedimiento está cubierto por el denominado “secreto pontificio”. Este es el eje sobre el que gira la investigación canónica.

Se contempla en la *Instrucción Secreta Continere*. Los fundamentos son realmente escabrosos. Sostiene el documento que “*Aparece evidente cuánto concuerda con la naturaleza de los hombres el respeto de los secretos, sobre todo por el hecho de que muchas cosas, aunque se deban tratar externamente, traen origen sin embargo y son meditadas en lo íntimo del corazón y solo son expuestas prudentemente después de madura reflexión*” [...] “*De forma correcta, por ello, les son confiadas a aquellos que son llamados al servicio del pueblo de Dios algunas cosas que han de custodiarse bajo secreto, y que si son reveladas o difundidas en tiempo o modo inoportuno, dañan el edificio de la Iglesia o trastorman el bien público o en fin ofenden los derechos inviolables de particulares y de la comunidad*”⁶

6 Instrucción Secreta Continere sobre normas sobre el secreto pontificio, disponible en <http://www.iuscanonicum.org/index.php/documentos/documentos-de-la-curia-romana/380-instruccion-secreta-continere-sobre-normas-sobre-el-secreto-pontificio.html>

5 *Ibidem*

No hace falta destacar el cinismo y encubrimiento que están en el trasfondo del fundamento citado. “*Algunas cosas que han de custodiar bajo secreto*”, son nada más y nada menos que abusos sexuales contra niñas, niños y adolescentes confiados a la guarda de un sacerdote.

Mientras que el párrafo que sostiene “*y que si son reveladas o difundidas en tiempo o modo inoportuno, dañan el edificio de la Iglesia o trastornan el bien público o en fin ofenden los derechos inviolables de particulares y de la comunidad*”, demuestra que lo que se persigue es la protección de la institución, blindarla. Si dentro de ella se violan de modo sistemático derechos humanos, no importa, no es relevante. Lo relevante es defender la “*cascara vacía*”.

¿Quiénes tienen la obligación de guardar secreto? El artículo II, sostiene:

“1) Los cardenales, los obispos, los prelados superiores, los oficiales mayores y menores, los consultores, los expertos y el personal de rango inferior, a los que compete tratar cuestiones cubiertas por el secreto pontificio;

2) Los legados de la Santa Sede y sus subalternos que tratan las antedichas cuestiones, como también todos aquellos que son llamados por ellos para consulta de tales causas;

3) Todos aquellos a los cuales viene impuesto la custodia del secreto pontificio en asuntos particulares;

4) Todos aquellos que en modo culpable hayan tenido conocimiento de documentos y asuntos cubiertos por el secreto pontificio, o que, aun habiendo tenido tal información sin culpa de su parte, saben con certeza que están cubiertos por el secreto pontificio”⁷

El secreto pontificio es un auténtico código de silencio, una omertá con sello clerical, propia de las mafias y pandillas que actúan bajo juramento de guardar secreto.

Como sostiene el filósofo italiano Paolo Flores D'Arcais, la “*suciedad*” debe quedar en los “*sótanos del Vaticano*”, inaccesible a la curiosidad excesivamente seglar de policías y jueces. La impunidad penal de los sacerdotes pedófilos queda garantizada. Es más, para alcanzar tal objetivo se exige un juramento de una solemnidad sobrecogedora. Reza la instrucción: “*Aquellos que entren en posesión del secreto pontificio deberán prestar juramento con la siguiente fórmula: “Yo... “en presencia de...”, tocando con mi propia mano los sacrosantos evangelios de Dios, prometo guardar fielmente el secreto pontificio de manera que en modo alguno, bajo ningún pretexto, sea por un bien mayor, sea por motivo urgentísimo y gravísimo, me sea lícito violar el mencionado secreto”. Que Dios me ayude y me ayuden estos santos evangelios suyos que toco con mi propia mano”. Fórmula solemne y terrible, que nos exime de todo comentario*”⁸

Yendo a lo procedimental, pueden distinguirse dos fases: una administrativa y otra judicial. Siempre se inician cada vez que existe *noticia verosímil* de que ocurrió un abuso sexual. Veamos cómo se procede.

a) Anoticiado de manera verosímil de la comisión de un delito de abuso sexual, el obispo tiene obligación de iniciar una investigación. El canon 1717 dice: “*Siempre que el Ordinario tenga noticia, al menos verosímil, de un delito, debe investigar con cautela, personal-*

mente o por medio de una persona idónea, sobre los hechos y sus circunstancias así como sobre la imputabilidad, a no ser que esta investigación parezca del todo superflua”⁹

No sólo la comisión de delito obliga a la investigación. El canon 1339 § 1 dispone: “*Puede el Ordinario, personalmente o por medio de otro, amonestar a aquel que se encuentra en ocasión próxima de delinquir, o sobre el cual, después de realizar una investigación, recae grave sospecha de que ha cometido un delito*”. Es decir, las circunstancias a investigar son: comisión del delito, ocasión próxima de delinquir, grave sospecha de que ha cometido un delito. Cabe aclarar que en el caso de los abusos sexuales no sólo implica acceso carnal sino que se proyecta hacia otras manifestaciones de índole sexual.

b) Debe comunicar el hecho a la Congregación de la Doctrina de la Fe (ex Inquisición). En la Carta de los Delitos más graves, sancionada en el año 2001 y firmada por Ratzinger, se exige: “*Cada vez que un Ordinario o Superior tenga noticia al menos verosímil de un delito reservado, una vez realizada una investigación previa, comuníquelo a la Congregación para la Doctrina de la Fe*”.

c) Producido el abuso sexual, el obispo sólo puede “*amonestar*” (retar al cura delincuente). El canon 1347 dispone: “*1. No puede imponerse válidamente una censura [una sanción] si antes no se ha amonestado al menos una vez al reo para que cese en su contumacia, dándole un tiempo prudencial para la enmienda. 2. Se considera que ha cesado en su contumacia el reo que se haya arrepentido verdaderamente del delito, y además haya reparado conveniente los daños y el escándalo o, al menos, haya prometido seriamente hacerlo*”.

Asimismo el canon 1341 establece: “*Cuide el Ordinario de promover el procedimiento judicial o administrativo para imponer o declarar penas, sólo cuando haya visto que la corrección fraterna, la reprensión u otros medios de la solicitud pastoral no bastan para reparar el escándalo, restablecer la justicia y conseguir la enmienda del reo*”.

Del juego armónico de las disposiciones comentadas surge que:

a) Luego de la noticia del delito, su investigación, la corrección fraterna, reprensión u otros medios de la solicitud pastoral que debe efectuar el obispo, al abusador se le da un *tiempoprudencial* para reparar el escándalo, restablecer la justicia y conseguir su enmienda.

b) Si se dan las circunstancias mencionadas, no hay proceso judicial, y el abusador sólo recibió un reto de parte del obispo (c. 1347 “*No puede imponerse válidamente una censura [una sanción] si antes no se ha amonestado al menos una vez al reo para que cese en su contumacia*”).

c) La realidad indica que los obispos han priorizado la reprensión “*a solas*” de los abusadores, que en la práctica no ha servido para reparar el daño a las víctimas sino para profundizar el encubrimiento y secreto del delito, permitiéndoles a los abusadores que sigan delinquir.

Respecto al “*tiempo prudencial para reparar el escándalo*”, exigido por el canon, ha sido la causa para que miles de abusos sexuales prescribieran, dado que ese tiempo ha sido arbitrario y abusivo. El tiempo prudencial y el silencio han dado forma al encu-

⁷ Ibidem

⁸ FLORES D'ARCAIS, Paolo, El Vaticano y la pedofilia, disponible en www.elpais.com/articulo/opinion/Vaticano/pedofilia/

⁹ Código de Derecho Canónico, disponible en http://www.vatican.va/archive/ESLo020/_INDEX.HTM

brimiento¹⁰

Como advertimos precedentemente, todo queda bajo el secreto pontificio. El c. 1339 § 3 dispone: *“Debe quedar siempre constancia de la amonestación y de la reprensión, al menos por algún documento que se conserve en el archivo secreto de la curia”*.

Las normas comentadas dejan ver que, haya sanción o no para el abusador, las víctimas sólo tienen el derecho de presentar una denuncia ante las autoridades eclesiásticas. Nada más.

No tienen derecho a nombrar abogado patrocinante, constituir domicilio legal, presenciar las testimoniales (propias y del acusado), leer y cotejar lo declarado, leer e impugnar las pericias, si las hubiere, solicitar copias del expediente. Tampoco leer los fundamentos de las sentencias, que son secretos.

Es decir, la garantía del debido proceso - o defensa en juicio - es violado sin ningún tipo de prurito, producto que la Santa Sede no acepta ni aplica puertas adentro las disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos. Lo expuesto en materia de exhortaciones que el Comité de la ONU le comunicó, nos exime de mayores comentarios.

5. Epílogo

El jurista Joaquín Navarro Esteban sostuvo que el derecho no ha cambiado en el sentido que reconoce como sus elementos fundantes tres preceptos clásicos: vivir dignamente, no hacer daño a otro y dar a cada uno lo suyo. Sencillo y difícil al mismo tiempo.

Como se habrá observado, el orden jurídico de la iglesia en materia de abusos sexuales no contiene garantías ni derechos que permitan cumplir con aquellos tres preceptos respecto a las víctimas. El sistema diseñado ha contribuido a la protección de los delincuentes mediante la violación de los referidos principios y garantías reconocidas tanto por ordenamientos jurídicos nacionales como por tratados internacionales sobre derechos humanos. Un sistema garante de la impunidad.

Fácil es señalar el ejercicio abusivo del poder por parte de los obispos, su incompetencia e ineptitud para tratar temas de carácter jurídico y procesal, el error en dar preeminencia a la visión de pecado sobre el delito, la complicidad de la jerarquía en

el encubrimiento, silencio y ocultamiento de los abusos y el silencio impuesto a las víctimas. Asimismo, se observa que la seguridad jurídica dentro de la institución está reducida a su mínima expresión, y en muchos aspectos, tergiversada y manipulada.

La situación, no obstante las acciones llevadas a cabo por el papa argentino, no ha cambiado.

Una institución como la Iglesia Católica, que sólo busca protegerse a sí misma, en desmedro de las personas y aun en contra de ellas, difícilmente pueda ser referente en materia de defensa de los derechos humanos.

Y la realidad de las víctimas, no miente.

¹⁰ “Tiempo prudencial”, fue lo que pidió Ratzinger cuando era Prefecto de la Congregación de la Doctrina de la Fe, para apartar del sacerdocio a un cura abusador: *“La petición llegó hasta Ratzinger, que en los años 80 era el cardenal prefecto de Congregación para la Doctrina de la Fe, quien después de calificar los hechos como “de gran significancia” estimó que había que tener también en consideración “el bien de la Iglesia Universal”*.

“(Esta Corte) es incapaz de tomar a la ligera el perjuicio que puede provocar garantizar la dispensa (a Kiesle) en la comunidad de fieles de Cristo”, declaró Ratzinger en una carta con su firma que ha sido autenticada por el Vaticano, según la prensa de EE.UU.

Después, el entonces cardenal requirió “más tiempo” para tomar estos incidentes a una “muy cuidadosa consideración” y pidió al obispo Cummins que proveyera a Kiesle con el “mayor cuidado paternal como fuera posible” y le explicara el razonamiento del tribunal de la fe (caso del religioso Stephen Kiesle, en “La polémica por los curas abusadores de niños no encuentra un freno: más datos”, www.mdzol.com).

Litigio estratégico en el Caso Próvolo

JUAN CARLOS DANTIAcq – SERGIO SALINAS

*Dedicado a los estudiantes del Próvolo,
que día a día nos enseñan con lengua de señas
el verdadero significado de la palabra dignidad*

1. Introducción

A finales de noviembre de 2016, una joven solicitó la protección de su identidad y realizó una denuncia penal por ser víctima y testigo de múltiples golpes, malos tratos, torturas y abusos sexuales en la institución religiosa “Antonio Próvolo para niños sordos e hipoacúsicos”.

Dada la gravedad de los hechos denunciando y la situación de extrema vulnerabilidad intervenimos inmediatamente presentando un *Amicus Curiae*¹ junto a la Asocia-

¹ Disponible en: <http://xumek.org.ar/wp-content/uploads/2016/12/Amicus-Curiae-Instituto-Provolo.pdf>

ción de Padres Autoconvocados de Niños, Jóvenes y Adultos con discapacidad recomendando la aplicación de las “Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a niños víctimas y testigos de delitos”, haciendo asimismo un ajuste razonable³, con la finalidad de que los testimonios fuesen tomados en Cámara Gesell⁴ con la intervención de profesionales de la salud mental e intérpretes en la lengua de señas de confianza del testigo, tanto para su realización como en la contención previa y posterior a la declaración de las víctimas.

Luego, gran parte de las víctimas y sus familiares solicitaron nuestra participación en la investigación penal como querellantes particulares. Así es que comenzamos a intervenir en el proceso judicial, tomando conocimiento directo de perversos y atroces hechos cometidos a niñas y niños, con discapacidad auditiva, de las que se aprovechaban por su absoluta imposibilidad de comunicación.

A partir de la detención de los curas **Nicola Corradi (82)**, quien era el director del instituto, y **Horacio Corbacho (56)**, los jóvenes que un primer momento comenzaron a contar lo vivido incriminando a más personas. Fue así que se detuvo al supuesto monaguillo de la institución **Jorge Bordón (50)** y a dos civiles sordos **NN (41)⁵** y **Armando Gómez (46)**.

Con cinco detenidos y una investigación que crecía día a día en el número de víctimas, ya que los citados como testigos resultaban ser víctimas e incriminaban a más personas, en abril de 2017 se dictó un pedido de captura de la monja japonesa **Kumico Kosaka (42)** por dos hechos de participación primaria en delitos de abuso sexual agravado y un hecho como autora del delito de corrupción de menores, quien se entregó a las autoridades un mes después en la provincia de Buenos Aires.

Posteriormente, se imputó por participación primaria en todos los delitos denunciados a **Graciela Pascual** (licenciada en trabajo social y posteriormente representante legal en Instituto Próvolo, alias “La Jefa”) por haber tenido una importante intervención en los hechos investigados.

Por último, se imputó por omisión a **Asunción Martínez** (monja con función en el

albergue de niños), **Cecilia Raffo** (psicóloga), **Noemí Paz** (cocinera), **Gladys Pinacca** (directora del Instituto Próvolo), **Valeska Quintana** (directora del Instituto Próvolo), **Cristina Leguiza** (directora del Instituto Próvolo) y **Laura Gaetán** (directora del Instituto Próvolo).

De las constancias judiciales surge que desde el año 2005 a 2015 concurrieron 227 estudiantes. En la actualidad se han llevado a cabo 29 cámaras gesell de las que han surgido 18 víctimas por delitos sexuales. Asimismo, cinco alumnos no pudieron dar su testimonio en cámaras gesell porque aún no pueden darse a entender o por contar con otra discapacidad que imposibilita su realización.

Además, otros de los inconvenientes que debe agregarse es que en el Instituto Próvolo no se enseñaba la lengua de señas, propio del modelo oralista, por lo que resulta difícil la identificación y localización de las estudiantes que asistieron durante esos años, puesto que, conforme con la lengua de señas, los estudiantes son identificados mediante una descripción de su personalidad o de su apariencia física⁶. Es decir, que Daniela no es Daniela, ni Carla es Carla⁷, sino que Daniela y Carla tienen un apodo en lengua de señas que no se condice con su identidad.

Al menos, al día de la entrega de este capítulo, faltan aproximadamente más de 200 personas para que declaren.

2. La acción y la omisión: responsabilidad criminal

Con el avance de la instrucción, observamos que todas las denuncias y testimonios vertidos en esta investigación penal prueban diferentes tipos de responsabilidades penales: participaciones criminales *activas* y otras tantas, *omisivas*.

El comportamiento de los primeros detenidos tuvo como centro de imputación la realización (acción) de delitos de índoles sexuales.

Inmediatamente comenzó a surgir que no sólo existía la acción delictiva sino, también, la omisión delictiva por aquellos que no hicieron lo que legalmente se exige hacer ante evidentes alarmas frente a niños, niñas y jóvenes con discapacidad que fueron víctimas de delitos sexuales.

De este modo surgió la responsabilidad penal de los otros nueve imputados, conforme a la función profesional que cada uno de ellos tenía en la *Institución*, el conocimiento de los delitos, la falta de denuncia, entre las más variadas responsabilidades, por garantizar la impunidad de los autores, el facilitamiento y la ejecución de delitos propios y ajenos.

⁶ La comunidad sorda puede identificar a las personas por sus nombres impuestos desde nacimiento. Sin embargo, su inmediata comunicación en señas asigna un apodo que no necesariamente es coincidente con su nombre real. Esa dificultad es la primera barrera que tuvimos que superar para poder identificar a los estudiantes. Realidad que aún la estamos construyendo gracias a las redes sociales y las fotos de las personas reconocibles por ellos después de mucho tiempo.

⁷ Por razones de intimidad de las víctimas los nombres Daniela y Carla no son reales, han sido usados para explicar esta problemática.

² Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas: www.un.org/es/events/childrenday/pdf/E2005_20.pdf

³ Allí quisimos enarbolar la bandera de los derechos de las personas con discapacidad ante situaciones adversas que surgían de la investigación penal preparatoria. Así fue que se solicitó un *ajuste razonable* tal como lo ordena la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas: art. 2 “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”. Finalizando en su art. 5 que “A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables”.

⁴ La cámara de Gesell es una habitación acondicionada que permite observar un testimonio sin perturbar la intimidad del declarante o que la presencia de una persona extraña le cause alteraciones a su deposición. Está conformada por dos ambientes separados por un vidrio de visión unilateral, los cuales cuentan con equipos de audio y de video para la grabación de las declaraciones. Se utiliza principalmente en casos de abuso sexual a niños y niñas.

⁵ No se coloca el nombre debido a una orden judicial que impide nombrarlo por ser una persona con discapacidad.

La imputación de esta participación criminal por omisión demuestra que todos ellos pudieron haber accionado (reaccionado) ante estos delitos y así haberlos evitado pero no lo hicieron (omitieron). Existe, entre otras pruebas objetivas, actas o expedientes administrativos y judiciales de la existencia de estudiantes víctimas, que denunciaron algunos de estos hechos con anterioridad a la denuncia que dio origen a la presente investigación, que fueron ocultados en el seno del Instituto Próvolo.

Así, pudimos comprobar que en año 2006 se realizó una denuncia por abuso sexual ante el Ministerio Público Fiscal que dio origen al expediente N° P-97.366/06, y en el año 2008 otra denuncia que dio origen al expediente N° P-95.687/08; ninguna tenía movimientos tendientes al descubrimiento de los denunciados conforme con lo que indica la ley y los protocolos ante la casos de abusos sexuales.

De igual modo, existe un expediente del año 2006 en la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) alertando sobre la conducta desplegada por la trabajadora social Graciela Pascual, embarazos de alumnas y libros oficiales que no daban cuenta de la realidad vivida en esa Institución.

Del material secuestrado surgen denuncias contra curas integrantes del Próvolo acusados de abusos sexuales en la ciudad de La Plata, canciones de seminaristas con contenido sexual; faxes que refieren conductas contrarias a la educación de menores por el uso de pornografía en sus computadoras, todo ello con conocimiento de las autoridades eclesásticas.

También se secuestró en los allanamientos pastillas anticonceptivas; cadenas y negativos de fotos encontrados en un altílo identificado como un lugar de abuso de los niños; pañales; ropa interior femenina con semen, entre otros elementos que resultan esenciales para demostrar la responsabilidad de aquellos que garantizaron la impunidad de los autores.

3. El rol de la Iglesia Católica Apostólica Romana en Mendoza. Confusión y silencio

Cuando los aberrantes hechos ocurridos en el Instituto Próvolo tomaron conocimiento público, inmediatamente las miradas se posaron sobre la Iglesia Católica en general y el Arzobispado de Mendoza en particular.

Uno de los primeros en reaccionar fue el Senador Julio Cobos, quien solicitó un informe al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto sobre los antecedentes del cura imputado Nicola Corradi, año que ingresó al país y el motivo por el cual había sido trasladado a esta parte del mundo por la Santa Sede⁸. Mientras tanto, el Ministerio Público Fiscal ofició a la Santa Sede para corroborar esta información, la que al día de hoy no ha sido proporcionada.

Aun así, y en ese orden de ideas, se tomó conocimiento de que Nicola Corradi había sido denunciado por delitos sexuales en la ciudad de Verona, Italia, siendo posteriormente trasladado a nuestro país en el año 1984 donde desarrolló su actividad religiosa

8 Ver: <https://www.diariouno.com.ar/policiales/el-arzobispado-era-responsable-los-sacerdotes-del-instituto-provolo-20161209-n1299029.html>

en el Instituto Antonio Próvolo de la ciudad de La Plata, hasta el año 1997 en que se asentó en nuestra provincia para inaugurar la sede mendocina de dicho Instituto⁹.

Por ello es que numerosas víctimas de abusos sexuales en la institución de Verona, y en particular de Nicola Corradi, celebraron la orden de detención entendiendo que era la primera vez que alguna autoridad daba lugar a sus pedidos de justicia. Por tal motivo comenzaron a enviar información importante que daba cuenta que desde el año 2014 le hicieron saber al Papa Francisco cartas y videos denunciando que quién había sido su victimario se encontraba en nuestro país, todo ello por medio de la Red de Sobrevivientes de Abuso Sexual Eclesiástico¹⁰.

Sin embargo, aun con tanto conocimiento, entrado el mes de diciembre del 2016, distintos legisladores provinciales solicitaron un pedido de informe al Arzobispado de Mendoza con una invitación personal al Arzobispo para que concurriera a la Legislatura. Al no apersonarse a la casa de las leyes, en un hecho inédito y sin precedentes, fueron los legisladores los que se trasladaron hasta las oficinas del Arzobispo, consagrando un privilegio en favor del clero y una subordinación del Estado Provincial a la Iglesia Católica Apostólica Romana¹¹, sin obtener información alguna que se haya aportado a la investigación penal.

Tiempo después, a mediados de mayo de este año cuando la investigación penal ya había cumplido 6 meses, arribó a nuestra provincia desde Córdoba nombrado por el Vaticano, según sus dichos, el vicario judicial Dante Simón, quien mantuvo reuniones privadas con el Procurador General Alejandro Gullé y el Fiscal Gustavo Stroppiana, con el objeto de poder ingresar al Instituto Próvolo como así también tener acceso al expediente para realizar una investigación interna que supuestamente se le había encomendado¹².

Fue así que el Ministerio Público Fiscal permitió que el clero tomara conocimiento del expediente judicial que contenía información de alta sensibilidad, dado que retiraron copias del primer cuerpo de dicho expediente con 250 hojas. Ante esto, los abogados representantes de las víctimas se opusieron desde un principio a la resolución que autorizaba el acceso al expediente, fundamentando tal oposición en la necesidad que se resguarden los datos personales de los niñas, niños y jóvenes víctimas, y en el riesgo de entorpecimiento en la investigación, como lo sugiere el Comité de Naciones Unidas de los Derechos del Niño a fin de evitar impunidad y revictimización:

9 Ver específicamente el minuto 2:58 en <https://www.youtube.com/watch?v=5rhnBb3Y8Ww&feature=youtu.be>

10 Ver: <https://www.infobae.com/sociedad/2017/01/12/denuncian-que-el-papa-francisco-sabia-de-los-abusos-del-cura-corradi-desde-2014/>

11 Ver: <https://www.laizquierdadiario.com/El-arzobispo-de-Mendoza-no-va-a-la-legislatura-y-solo-dara-respuestas-si-los-senadores-van-a-su-oficina>; <http://www.losandes.com.ar/article/diputados-fueron-al-arzobispado-y-crece-el-escandalo-del-provolo-mas-denuncias-de-advertencia-al-vaticano>

12 Aclaremos que la duda que mantenemos de las funciones encomendadas se funda en la falta de probanzas sobre las designaciones eclesásticas aludidas. Ver <https://www.diariouno.com.ar/policiales/a-la-iglesia-lo-unico-que-le-importa-es-como-siempre-proteger-los-curas-20170404-n1370151.html> y en

“El Comité está seriamente preocupado porque la Santa Sede no ha reconocido el alcance de los delitos cometidos, ni adoptado las medidas necesarias para abordar los casos de abusos sexuales de niños y protegerlos, y porque ha adoptado, en cambio, políticas y prácticas que han permitido la continuación de dichos abusos por clérigos y la impunidad de los perpetradores. En particular preocupa al Comité que: a) Personas que, era bien sabido, abusaron sexualmente de niños hayan sido transferidas de una parroquia a otra, o a otros países, con la intención por la Iglesia de encubrir estos delitos. Esta práctica ha sido documentada por numerosas comisiones de investigación nacionales. La práctica de la movilidad de los autores del delito ha permitido a muchos sacerdotes permanecer en contacto con niños y seguir cometiendo abusos de estos, lo cual pone a los niños de muchos países en alto riesgo de abuso sexual por clérigos. Se tiene conocimiento de que decenas de personas que abusaron sexualmente de niños siguen en contacto con estos (...)”¹³.

Ahora bien, todo fue llevado a cabo en un contexto de queja por parte de Vicario Judicial eclesiástico de la necesidad de información sobre datos de las víctimas y sus denuncias, poniendo en duda sus relatos y denostando la labor de protección que llevan a cabo los abogados querellantes particulares en representación de las víctimas, que éramos los únicos que poníamos un límite a su invasión¹⁴.

Finalmente, se solicitó la testimonial del clero Dante Simón ante la Fiscalía la que no aportó información alguna de la supuesta investigación que estaba realizando por no estar autorizado por la Santa Sede e incumpliendo –hasta el día de la fecha- una orden del Fiscal de entregar los papeles que tenga en su poder al respecto. Así las cosas, y después de que el Fiscal le entregó en mano la orden escrita que le requería la información recabada hasta ese momento, Simón llamó a una conferencia de prensa aclarando que no iban a otorgar la información solicitada¹⁵ porque así lo autorizaba el concordato celebrado entre la Santa Sede y el Estado Argentino en el año 1966 bajo el gobierno de

facto de Juan Carlos Onganía.

Esta postura reticente a colaborar con la Justicia implicó una condena de nuestra Suprema Corte de Justicia de Mendoza al Arzobispado de Mendoza, por entender que dicho concordato se encuentra por debajo de los tratados internacionales de derechos humanos y que la institución de la Iglesia Católica es una *persona pública no estatal obligada a dar información y colaborar*¹⁶.

En el mismo orden de ideas, y a días de finalizar el mes de julio, se conoció la noticia que el Vaticano designó al sacerdote Alberto Bochatey como obispo comisario e interventor *“para todas las comunidades y sodales de la Compañía de María para la Educación de Sordomudos”*, compañía de la que depende la orden Antonio Prévolo.

El mismo Bochatey hizo declaraciones a la prensa donde asegura que su nombramiento se debe a que el informe que hicieran meses anteriores los sacerdotes Dante Simón y Juan Martínez ya había sido entregado a la Santa Sede, lo que vuelve a dejar en evidencia los privilegios de la Iglesia Católica ante la justicia provincial, desoyendo un requerimiento del Fiscal.

Pese a lo sucedido, Bochatey expresó que *“Acá hay que buscar la verdad, no el show ni el impacto, ni los intereses de algunos grupos. Simplemente la verdad. La Justicia tiene que moverse con toda la libertad para poder condenar a quien tenga que condenar, y sobreseer a quien tenga que sobreseer”*, agregando cuando se le consultó por las víctimas *“...que son la primera preocupación, nos preocupa también que no se generen nuevas víctimas. Me refiero a nuevas víctimas de violaciones o de injusticias por abuso de poder, como pueden ser las familias que se quedan sin trabajo o los padres que se quedan sin escuela”*¹⁷.

En un intento de explicar en qué consistía el trabajo por el cual había sido designado volvió a cargar contra los representantes de las víctimas explicando *“Voy a tener que estar yendo y viniendo constantemente, y ver también si puedo encontrarme con las víctimas, si nos dejan. Porque todavía no nos permiten y no sabemos quiénes son. A nivel Iglesia estamos avanzando con mucho esfuerzo, porque la parte querellante no ha hecho ninguna denuncia en la Iglesia”*¹⁸.

A partir de esta declaración, presentamos ante el Arzobispado de Mendoza una carta solicitando una reunión con Alberto Bochatey para poder generar una mesa de trabajo, donde el intercambio de información le sirva tanto a ellos en su investigación interna como a la investigación penal, remarcando que cualquier reunión con las víctimas debía serlo con sus representantes legales con el objeto de evitar cualquier tipo de revictimización. La contestación llegó días después expresando que pasáramos a retirar la petición ya que ellos no pueden gestionar dicho pedido toda vez que el Comisario apostólico reside en la ciudad de La Plata, aportando su contacto para poder solicitar

13 Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de la Santa Sede, 25 de febrero de 2014, párr. 43.

14 Dichos de Dante Simón en una nota del diario Mendoza Post, del día 17/05/15, titulada “Hay chicos que se enamoran de los curas”: *“La querrela ¿hasta qué punto está trabajando por el bien de las víctimas o por su orgullo? Yo podría escuchar a los padres, los padres podrían aportar pericias. No hay que interferir, al menos.”* Y agregó: *“En definitiva, ¿qué estamos haciendo con todo esto? Retrasándole la justicia a las víctimas. Yo me pongo en el lugar de una víctima. Con toda esa información, yo ya podría haber elaborado un informe y con eso la Iglesia hubiese hablado. Hubiese sido un consuelo para las víctimas y sus padres.”* Haciendo referencia a su experiencia en las investigaciones que llevan a cabo sobre abusos sexuales eclesiásticos manifestó: *“también hay personas despechadas. Por ejemplo, una chica, un muchacho... se enamora de un sacerdote, y éste no le responde. Tan despechado puede ser el varón como la mujer. Entonces, lo denuncian. Y como hay que intervenir de oficio, ante la denuncia, hay que intervenir. Entonces muchas causas son desestimadas. La querrela dice “los hechos han sucedido y ya están condenados”. ¿Está en la Fiscalía! No ha dicho el juez que son culpables. Disponible en: <http://www.mendoza-post.com/nota/62978-hay-chicos-que-se-enamoran-de-los-curas>*

15 Ver <http://www.lanacion.com.ar/2026872-caso-provolo-malestar-por-la-negativa-de-la-iglesia-a-revelar-detalles>; <https://www.diariouno.com.ar/mendoza/provolo-la-iglesia-no-informara-la-justicia-20170520-n1400113.html>

16 Suprema Corte de Justicia de Mendoza, Sala Primera. CUIJ: 13-02123513-4((012174-11265101)) 86326/50265. “I.R. C/ Arzobispado de Mendoza p/ Daños y perjuicios por Recurso Extraordinario de Inconstitucionalidad y Casación”, -, foja: 223.

17 Ver: <http://www.losandes.com.ar/article/alberto-bochatey-deberia-revisarse-la-decision-de-cerrar-de-un-plumazo-el-provolo>

18 Ver: <http://losandes.com.ar/article/view?slug=provolo-uno-de-los-imputados-pidio-el-embargo-del-instituto>

dicha reunión directamente a su dirección de correo electrónico.

A modo de verificar y dejar asentado el intento de tener un acercamiento a los representantes de la Iglesia para lograr una colaboración mutua es que se envió ese pedido por medio de correo electrónico al Sr. Bochatey. Recientemente recibimos la contestación en la que el Obispo manifiesta que no tenía información alguna, dado que esta se encuentra en la Congregación para la Doctrina de la Fe en el Vaticano y que no tenía autorización para dar “copias”, dejando vacía cualquier tipo de reunión posible que conllevara a colaborar con la investigación y con las víctimas.

De este modo, queda claro, por sus manifestaciones públicas, que la medida de su interés radicaba en un fuerte reclamo por la devolución del inmueble del instituto Antonio Próvolo¹⁹ y no en colaborar con la investigación penal y reparar adecuadamente a las víctimas, coincidente con lo señalado anteriormente por el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

4. El delito de tortura²⁰

El modo en el que se desarrollaban los abusos, conforme a la prueba recolectada, los autores elegían a niñas o niños sordos de padres oyentes que vivían en pueblos o zonas rurales alejados del Próvolo, a quienes medían su vulnerabilidad a través de golpes, que en muchos casos resultaban claramente lesionados.

Algunas víctimas, señalan violentas formas de castigo, tales como: ser levantados de sus camas de noche y llevarlo al patio en pleno invierno, donde se los dejaba hasta el amanecer solo con su ropa de dormir, o en otros casos, mencionan ser encerrados en el altílo sin luz ni comida por días hasta que se desmayaban, donde algunos eran encadenados y se los golpeaba hasta perder la conciencia, para cuando despertaban ser abusados en forma reiterada.

Con estos relatos y conforme con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derecho Humanos (Corte IDH), consideramos que estamos ante no sólo delitos contra la integridad sexual, sino también ante el delito de tortura.

Decimos esto porque numerosos hechos de abusos han sido catalogados por la Corte IDH como torturas en la medida que ambos tipos de delitos tienen una misma estructura: i) *intencionalidad*; ii) *causación de severos sufrimientos físicos o mentales*, y iii) *fi-*

*nalidad o propósito*²¹. Esto ha llevado que este tribunal internacional considere que “*para calificar una violación sexual como tortura deberá atenderse a la intencionalidad, a la severidad del sufrimiento y a la finalidad del acto, tomando en consideración las circunstancias específicas de cada caso*”²².

En cuanto a la intencionalidad en la tortura, el autor debe actuar con *dolo* de producir un sufrimiento de gravedad suficiente, sin requerirle ninguna otra intención, aunque unido a un abuso sexual de carácter impúdico, de naturaleza ofensiva para la víctima.²³

En tanto que al segundo punto, el abuso sexual se convierte en tortuoso cuando la víctima experimenta un grave sufrimiento físico o mental, toda vez que la Corte IDH ha reconocido que la violación sexual es una experiencia sumamente traumática que tiene severas consecuencias y causa gran daño dejando a la víctima “*humillada física y emocionalmente*”, situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas. De ello se desprende que es inherente a la violación sexual el sufrimiento severo de la víctima, aun cuando no exista evidencia de lesiones o enfermedades físicas.²⁴

Respecto a la finalidad o propósito, los instrumentos internacionales enumeran algunos fines posibles que guían al autor de la tortura sea *intimidando, degradando, humillando, castigando o controlando a la persona que lo sufre* enmarcado en circunstancias específicas que debemos tener en cuenta para concluir si estamos frente a una situación de tortura, tales como: la *duración*, el *método* utilizado o el *modo* en que fueron infligidos los padecimientos, los *efectos físicos y mentales* que éstos pueden causar, así como las *condiciones de la persona* que padece dichos sufrimientos, entre ellos, la *edad*, el *sexo*, el *estado de salud*, *contexto*, *vulnerabilidad* entre otras circunstancias personales²⁵.

Es decir, las características personales de una víctima de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, deben ser tomadas en cuenta al momento de determinar si la integridad personal fue vulnerada, ya que tales características pueden cambiar la percepción de la realidad del individuo, y por ende, incrementar el sufrimiento y el sentido de humillación cuando son sometidas a ciertos tratamientos²⁶. Por ello es que no podemos alejarnos de la situación y características de la víctima, del agresor sexual, del contexto, del modo empleado y todas las circunstancias que rodearon el hecho de la agresión sexual, ya que serán estas las que finalmente llevarán a concluir que estamos frente a una situación de tortura.

Finalmente, en cuanto al victimario, puede serlo cualquier persona, no siendo necesario ninguna calidad especial en él, lo que no obsta a que puede causarle más im-

19 En esa línea Bochatey declaró: “*Estamos esperando que la Justicia civil y penal se comporten a la altura de lo que es una verdadera justicia. Sucede que mantienen embargados nuestros bienes sin ninguna razón conocida y han cerrado una escuela que funcionaba perfecto. Generalmente en estos casos corresponde meter presos a los delincuentes o sospechosos, hacer un cierre temporal, investigar si hay pruebas, hacer allanamientos y todas las medidas que asisten a la Justicia. Pero cerrar de un plumazo un colegio dejando en la calle a las familias, a 52 docentes y a los chicos que quieren volver a la escuela; y el hecho de que no haya una respuesta desde febrero hasta la fecha, es una medida que habría que revisar. Es decir, hay 5 o 6 personas denunciadas, pero hay docentes, hay 80 familias y es una escuela que el mismo Gobierno la ha calificado como de excelencia en el país. Y ahora por una presión pública o por lo que sea, la cierran. Lo que es aberrante, lo que es delincuencia, se debe investigar hasta el final. Pero cerrar todo un colegio es una situación muy particular*”.

20 Trabajo jurídico sobre el delito de abuso sexual y tortura a la luz de los tratados internacionales de derechos humanos a cargo de Juan Manuel Lavado.

21 Corte IDH. Caso Bueno Alves vs. Argentina. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Párr. 79.

22 Corte IDH. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Párr. 165.

23 Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Párr. 115.

24 Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros. vs. México. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Párr. 132. También en el mismo sentido: Corte IDH. Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala. Sentencia de 4 de septiembre de 2012. Párr. 132.

25 Corte IDH. “Caso Fernández Ortega y otros”, ídem, párr.122.

26 Corte IDH. Caso J. vs. Perú. Sentencia de 27 de noviembre de 2013 (párrafo 362).

pacto o daño emocional a la víctima si se trata de una persona que tiene por ejemplo una función social, como la de ser funcionario público, agente de alguna fuerza de seguridad, *ministro de algún culto religioso*, etc.

Así las cosas ante estos gravísimos delitos perpetrados a personas altamente vulnerables, menores de edad, personas con discapacidad, en muchos casos mujeres y algunos albergados, cometidos por curas, monjas, trabajadores sociales, directivos, profesionales de la salud mental, cuidadores, entre otros, según surge de la investigación penal, estaríamos no sólo ante víctimas de abusos sexuales sino también de torturas.

5. El Estado ausente: un año sin asistencia integral a las víctimas

Desde los primeros días de la investigación, solicitamos al Ministerio Público Fiscal y a la Jueza de Garantías, que ordenaran al Poder Ejecutivo provincial la debida e integral atención de todas las víctimas y sus familias. Sin embargo, los cuidados y asistencias no sólo no llegaron a tiempo sino que cuando llegaron se hicieron en forma precaria. Ejemplo de ello es que pretendieron comunicarse con la comunidad sorda sin intérpretes.

Aun así, las respuestas oficiales fueron de ataque a quienes reclamábamos por todos los medios la necesidad de contar con una asistencia integral y eficaz, que evitar la revictimización de los estudiantes²⁷. Así en diciembre de 2016 y mayo de 2017, en sendas notas publicadas en un medio de prensa local, la ex senadora provincial, ex ministra de salud y bienestar social provincial y actual diputada nacional, Claudia Najul, expresó que el Estado actuó desde el primer momento “en el seguimiento y protección de la integridad psicológica de los chicos y sus familias” calificando a Xumek de ejercer un oportunismo político utilizando a las víctimas²⁸ en detrimento del accionar del gobierno provincial. Sin embargo, 11 meses después de la denuncia, públicamente un funcionario del área de salud mental reconoció las falencias en la asistencia²⁹.

27 Nota del día 10 de octubre de 2017 Disponible en <http://losandes.com.ar/article/view?slug=caso-provolo-cruce-por-la-atencion-de-las-victimas> “Nosotros hemos articulado con la Defensoría de Personas con Discapacidad, con el Fiscal y con los abogados de las víctimas. Ellos nos van derivando a las personas a raíz de las denuncias, y saben cómo estamos trabajando. Hay 3 psicólogos, pero solamente para asistir a las personas cuando van a declarar y está siempre al pie del cañón desde el primer momento. Pero además hay una red de contención, con intérpretes y profesionales que trabajan de forma integral” (el resaltado nos pertenece).

28 En calidad de presidenta del Bloque Radical del Honorable Senado de la provincia de Mendoza <http://www.mdzol.com/opinion/708133-ante-los-abusos-hay-un-estado-activo-y-tambien-opportunismo-politico/> y ya Ministra de Salud provincial en <http://www.mdzol.com/opinion/735686-abusos-en-el-provolo-ante-la-tragedia-responsabilidad/>

29 9 de octubre de 2017. Disponible en <http://losandes.com.ar/article/provolo-luego-de-la-muerte-de-una-ex-alumna-las-victimas-hicieron-un-energico-reclamo> “En ese momento, uno de los profesionales de Salud mental -identificado como Jorge Ortiz- pidió la palabra e intentó defender su proceder. “Hace un mes hemos empezado a trabajar, junto a la defensoría de Personas con Discapacidad, y hemos acompañado en equipo a las víctimas y familiares durante las audiencias, Estos encuentros nos sirven para corroborar quienes están recibiendo atención. Entiendo que todo lo que podemos hacer puede parecer poco, pero estamos intentando mejorar. Y hemos estado acá”, destacó

Esta lamentable ausencia estatal provocó que las víctimas y sus familias, sin intermediario alguno, le contestaran categóricamente³⁰ a funcionarios públicos que pretendieron justificar su labor *de tan solo un mes ante casi un año de necesidad*, mostrándoles a gritos el pedido de ayuda ante el Fiscal Stroppiana y los medios de comunicación locales que se encontraban reunidos en el hall central del edificio de tribunales.

Esta desprotección se puso de manifiesto ante las autoridades judiciales, pero dada la falta de acatamiento a las orden judiciales, se conformó un Colectivo integrado por distintas organizaciones, tales como Xumek, La Colectiva, Red de sobrevivientes de abusos sexuales eclesíásticos de Argentina, Padres Autoconvocados de niños, jóvenes y adultos con discapacidad, Asociación Incluir, Apapachar, Irrompibles Mendoza, Biblioteca popular inclusiva PalAbrazo, contando también con las adhesiones de la Asociación de sordos de Mendoza y el Movimiento de sordos de Mendoza, con el objeto de seguir reclamando y abordando desde la sociedad civil las necesidades de las víctimas y sus familias que no son satisfechas por el Estado. Así, a la fecha y en virtud de dos denuncias penales en contra de los funcionarios que no cumplieron con sus deberes de asistencia³¹, ha comenzado un intento de asistencia integral de tan solo dos semanas de actividad, dejando al descubierto la ausencia de acompañamiento en las declaraciones, la falta de transporte para personas con discapacidad que no pueden acceder a la zona tribunalicia por sí solas, la falta de contención psicológica en forma posterior a las declaraciones, tanto a ellas como a sus familias, y fundamentalmente la falta de intérpretes de lengua de señas, entre otras³².

Los ataques del Estado no sólo fueron dirigidos a nuestra organización, sino que incluso alcanzaron a los familiares de las víctimas. En este sentido, el Gobernador Alfredo Cornejo expresó que las familias de las víctimas eran las responsables de estos delitos sexuales, justificando que toda esta investigación penal escondía intereses económicos de las víctimas o de sus abogados³³. La respuesta de las familias fue contundente.

Ortiz.

30 Nota del día 9 de octubre de 2017. Disponible en <http://losandes.com.ar/article/provolo-luego-de-la-muerte-de-una-ex-alumna-las-victimas-hicieron-un-energico-reclamo> “en ese momento los denunciantes interrumpieron sus explicaciones aplaudiendo disconformes con lo que estaba diciendo el especialista. “Ustedes no asistieron a esta chica. Fueron al velorio recién el día después, pero no estuvieron allí. Le pedimos por favor que no mienta”, lo cruzó Paola González, madre de otra de las víctimas a un psicólogo de la Dirección de Salud Mental.

Nota del día 09 de octubre de 2017. Disponible en <http://www.universidad.com.ar/provolo-los-hechos-ocurrieron-las-victimas-no-mientan> “Desde la Dirección de Salud Mental, a través de un psicólogo funcionario público se explicó que desde hace un mes están en contacto con los denunciantes y los abogados querellantes para brindarles asistencia. Las víctimas y sus familias lo dejaron hablar, pero ni bien terminó aseguraron que no existe un acompañamiento por parte del Estado y que la muestra más triste de esta realidad fue que para velar a la joven que murió, debieron pedir ayuda a la comuna.”

31 Se reserva el nombre por razones de intimidad.

32 Prueba de ello son las constancias y presentaciones ante el Fiscal Stroppiana en la investigación penal a su cargo.

33 “Hay un relato que le hace cargo a todo del Estado, dejando al individuo en un papel de mero pasivo, ¿no?. Es decir, los abusos sexuales, los abusos de niños y demás, tienen un componente familiar muy grande. No pondría nunca el Estado estar dentro de la familia previniendo eso y demás. Es un problema cultural muy profundo que vamos a cambiar en décadas de trabajo cultural distinto, penalizando ese abuso y por supuesto

dente ante tal provocación de la máxima autoridad política de Mendoza³⁴.

6. Anteproyecto de Ley de Derechos y Garantías para las Personas Víctimas de Delitos y sus Familiares

Fue a raíz de todo este abordaje tan complejo que fuimos canalizando el desarrollo de un anteproyecto de ley que tiene por finalidad el fortalecimiento de los derechos de las víctimas en el marco de un tratamiento digno.

El 24 de octubre pasado presentamos a la vicegobernadora de Mendoza, Lic. Laura Montero, un Anteproyecto de Ley de Derechos y Garantías para las Personas Víctimas de Delitos y sus Familiares, que fuera confeccionado en los meses de agosto y septiembre de 2017 por los abogados de Xumek, María Mercedes Duberti y Gonzalo Evangelista.

Ello se llevó a cabo ante la deficiente legislación provincial para satisfacer en forma adecuada las necesidades de las personas que sufren las consecuencias de delitos, tanto porque frecuentemente se posterga a las víctimas o no se aborda su problemática de manera amplia, brindando una contención integral, particularmente a aquellas que pertenecen a grupos vulnerabilizados.

Desde Xumek hemos sido testigos directos de la ausencia del Estado en protección de las víctimas y sus familiares en el presente caso, como en la triste muerte de Viviana

dando normas de convivencia, de conducta, y penalizaciones, insisto, para que eso sea mal visto, ¿no?, es decir, al interior de las familias. Entonces, no se le puede hacer cargo al Estado. Yo siempre cuando veo eso, ahora van contra las maestras de esa escuela. Me parece injusto, ... me parece injusto, ... porque las maestras probablemente, si alguna sabía, probablemente lo dijo, habló con la familia, probablemente no, pero lo sabía o lo intuía, no lo podía verificar porque no vivía con ellos. Entonces, yo veo detrás todo un montaje de abogados que quieren ir sobre el Estado, porque al Estado le pueden cobrar, ¿no?. Entonces, y la plata del Estado no es de este Gobernador, la plata del Estado es de todas las personas que nos están mirando, es de los contribuyentes que pagan sus impuestos. Hay muchos abogados buscando tratar de ir sobre el Estado en cada uno de estos casos, en el caso de los abusos sexuales, en el caso del Próvolo. Al principio se hacen los sensibles y aparecen como muy buenas personas, y después en realidad lo que se busca es hacerle juicio al Estado para cobrarle al Estado. Porque el Estado finalmente paga, puede ser tarde, pero termina pagando, hay que tener mucho cuidado en el tratamiento de estos temas". Ver por todo en Declaraciones del Gobernador del Mendoza sobre los Casos Próvolo y Florencia Di Marco <https://youtu.be/a57KNx3mAMY> del 12 de abril de 2017 o en <http://www.laizquierdadiario.com/Instituto-Provolo-Por-que-los-abusos-sexuales-si-son-un-problema-de-Estado>

34 Madre Cintia Martínez: "Me parece una total ofensa a las familias, porque las está culpando a las familias, insinuando que nosotros le queremos quitarle plata al Estado: yo le pregunto al Señor Gobernador si él tiene algún familiar, algún niño que fue abusado en el Próvolo y si sabe lo que se siente una madre saber que abusan de su hijo."; Madre Paola González: "Increíble que nuestro Gobernador se refiera a nosotros como que fuimos los culpables. Si nosotros hubiésemos sabido, por supuesto, el primer acto es sacar al chico y después hacer la denuncia. hubiéramos gritado a los cuatro vientos. Si el Estado gasta tanto, en curso de capacitación para docentes para que los docentes sigan el protocolo, el protocolo es denunciar."; Madre Cecilia Fernández: "La última declaración de la nena de 5 años que fue abusada y fue puesta con pañales. Presenció toda la clase parada esa criaturita. no era un motivo de alarma para la maestra. Y necesitamos explicaciones nadie acusa a nadie porque quien tiene que pagar lo va a pagar porque se que tarde o temprano se va a descubrir como se está descubriendo de a poco". Ver por todo en <https://www.elnueve.com/caso-provolo-los-padres-criticaron-las-declaraciones-de-cornejo>.

Espina, madre de Lucas Carrasco, víctima de violencia institucional.

Por ello, entendemos necesario contar con una normativa que brinde diversas herramientas procesales y de otra índole para potenciar su rol dentro del proceso penal y en la sociedad.

Este anteproyecto toma la parte sustancial de la Ley Nacional N° 27.372 de Derechos y Garantías de Personas Víctimas de Delitos, sancionada por el Congreso de la Nación en el mes de julio del presente año, e introduce las modificaciones necesarias en el Código Procesal Penal de Mendoza y en la Ley Provincial N° 7841 regulatoria de un sistema de asistencias públicas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos violentos.

Consideramos que el protagonismo de la víctima de un delito no puede resumirse en la posibilidad de emitir su opinión respecto de las medidas de coerción que recaigan sobre la persona imputada ni sobre la ejecución de la condena, sino que su rol debe ir más allá de la posibilidad de participar obligadamente del proceso, y debe incluir la contención interdisciplinaria y económica por parte del Estado.

Las demandas de víctimas y familiares demuestran que se debe modificar la legislación vigente que permita darle un abordaje adecuado a esta problemática, brindando nuevas herramientas y una atención eficaz.

7. Conclusión

A un año del comienzo de la investigación penal, podemos asegurar que estamos ante hechos tan aberrantes, solo equiparables a los ocurridos en la última dictadura cívico-militar argentina.

Frente a tanta prueba por llevarse a cabo esperamos la pronta realización del juicio oral contra los primeros imputados. Aun así, todas las nuevas denuncias que han ido surgiendo deben seguir investigándose a fin de lograr justicia por medio de una condena adecuada de todos los autores.

Finalmente, exigimos una respuesta institucional de la Iglesia Católica Apostólica Romana como la continuidad en la asistencia integral a las víctimas.